

LA TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN Y LA CULTURA POLÍTICA: UN ANÁLISIS DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD EN BOGOTÁ

Heidy Karina Gómez Herrera



Maestría en Representación Política y Gestión Pública, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2025

**La teoría de la representación y la cultura política: un análisis de la elección de los
Consejos de Juventud en Bogotá.**

Heidy Karina Gómez Herrera

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título Maestría en
Representación Política y Gestión Pública**

Eder Maylor Caicedo Fraide, Docente investigador



Maestría en Representación Política y Gestión Pública, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2025

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1: ASPECTOS HISTÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN COLOMBIA.....	16
ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA JUVENIL EN COLOMBIA	16
ANTECEDENTES NORMATIVOS E INSTITUCIONALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD EN COLOMBIA. .	19
INCIDENCIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD EN COLOMBIA	26
CAPÍTULO 2: EL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL.....	29
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y CANALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA JUVENIL	29
VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD Y SECRETARÍA DISTRITAL DE JUVENTUD: EXPERIENCIAS, AVANCES Y RETOS.....	32
NORMATIVIDAD, JURISPRUDENCIA Y ESTRUCTURA DE LOS CONSEJOS LOCALES Y MUNICIPALES DE JUVENTUD	34
CAPÍTULO 3 LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN BOGOTÁ EN EL MARCO DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.....	43
PANORAMA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE ACUERDO CON LA CONFORMACIÓN ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD EN BOGOTÁ	43
INCIDENCIA EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	52
NUEVAS CIUDADANÍAS JUVENILES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CONTEMPORÁNEOS	57
CONCLUSIONES.....	62
LISTA DE REFERENCIA	67

Lista de Figuras

Figura 1	<i>Conformación del Sistema Nacional de Juventud.....</i>	35
Figura 2	<i>Curules por departamento y municipio.....</i>	46

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá – 2022</i>	48
Tabla 2. <i>Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá – 2023</i>	49
Tabla 3. <i>Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá – 2024</i>	51

INTRODUCCIÓN

El propósito central de esta investigación es analizar las prácticas, dinámicas culturales y políticas de los actores juveniles que se presentaron a las elecciones en los Consejos Locales de Juventud en Bogotá durante las elecciones de 2021. La pregunta central que guía el trabajo es la siguiente: ¿Cómo se ha reconfigurado la representación y la cultura política en Bogotá con la elección de los Consejos de Juventud?

El presente estudio parte de la premisa de que, en los regímenes democráticos actuales, la interacción entre ciudadanía y esfera política no ocurre de manera inmediata, sino que se articula mediante mecanismos de representación política. Estos mecanismos actúan como canales institucionales que permiten procesar las demandas sociales, coordinar los intereses colectivos y conferir legitimidad a las decisiones emitidas por los órganos del poder público.

En el contexto colombiano, particularmente en lo relativo, la representación política se desarrolla bajo un marco institucional y normativo que responde al modelo de democracia participativa instaurado por la Constitución de 1991. Dicho modelo contempla, además de los canales tradicionales de representación como los partidos políticos y las corporaciones públicas, la creación de escenarios alternativos que garanticen la inclusión de sectores sociales históricamente relegados de los procesos de decisión.

Desde esta perspectiva, los Consejos de Juventud constituyen un espacio singular dentro de ese entramado institucional, orientado a asegurar que las voces y visiones de la juventud logren tener incidencia en la construcción de lo público. Más allá de su carácter consultivo o de veeduría, estos consejos representan una modalidad de representación que

reconoce a la juventud como actor político y titular de derechos, con capacidad para intervenir en la definición de las agendas tanto locales como nacionales (Casas, 2009).

La Constitución Política de Colombia de 1991 contempla tanto en su parte dogmática, como en el cuerpo orgánico del texto, el principio de la democracia participativa. Este principio rector es también un apotegma que sirve de brújula a la actuación de las entidades del Estado y se cimienta en el impulso y el empleo de los mecanismos de participación ciudadana, mecanismos que aparecen descritos a lo largo del preámbulo e igualmente en la carta de derechos del texto constitucional (González, 2016).

De manera subsecuente, desde el ámbito teórico se predica que la democracia participativa es aquella función del régimen político que tiene a su cargo el aseguramiento de propender por un mayor nivel de participación de la ciudadanía en las instancias de discusión y toma de decisiones institucionales, que la que tradicionalmente permitía el marco de la usual democracia representativa. Lo anterior, como resultado de que la ciudadanía adquiere en el escenario participativo un papel más activo en los momentos de adopción de determinaciones institucionales, de la misma manera, sus organizaciones adquieren un papel relevante en la interacción con el entramado colectivo del Estado, y sus voces tienen un mayor peso en las discusiones gubernativas, así como en las etapas de formulación de las políticas públicas (Linares, 2017).

Por su parte, la democracia representativa se manifiesta como una forma del ejercicio democrático, que postula que la representación solo puede ser llevada a cabo por representantes electos por vía del voto popular. Una vez la ciudadanía otorga esta facultad, es en estos representantes que reside formalmente los canales de comunicación de las

aspiraciones y necesidades como ciudadanía con la estructura de gobierno, haciendo que la relación entre el aparato del Estado y los ciudadanos sea lejana e ineficiente (González, 2021).

Esto, sin embargo, no agota el papel de la participación en los escenarios institucionales, porque como se verá en el análisis que desarrolla este trabajo, la estructura del modelo constitucional de democracia participativa hace que la presencia de la ciudadanía en tales escenarios adquiera un ribete de actividad censitaria, en la que los ciudadanos, efectivamente, participan y discuten, pero están lejos de decidir o tener influencia efectiva en las decisiones y en el sentido de la orientación de la acción estatal. Este punto anteriormente expuesto, es la base sobre la cual se apoyará la reflexión de las prácticas, así como las dinámicas tanto culturales y políticas de los Consejos Locales de Juventud en Bogotá.

Uno de los puntos en los que se centra el análisis de la participación ciudadana en los escenarios de discusión, estructuración y decisión de políticas públicas, especialmente en espacios municipales, es la manera cómo han sido utilizados los mecanismos de participación ciudadana descritos en la Carta Política, advirtiendo que el alcance de este tipo de mecanismos ha sido cuando menos limitado. Lo anterior porque según Álvarez (2004) y Misas (2002) el ciclo diferenciado de las políticas públicas asigna roles distintos en los que en el momento de la decisión no está presente la ciudadanía.

Así, entonces, la participación en medio del escenario de la *Democracia participativa* ha restringido sus contornos al momento de la implementación de decisión de política pública que ha sido previamente adoptada, sin que estos mecanismos de participación tengan entonces una injerencia más férrea y efectiva en la etapa de surgimiento de esta. Consecuentemente, ocasiona que este ejercicio signifique apenas un instrumento que le otorga un marco de legitimidad censitaria a la decisión estatal previa (Arriaza, 2012).

Es en este contexto en el que los jóvenes han venido cobrando un protagonismo creciente con su presencia en estos escenarios institucionales, escenarios dispuestos por el marco de democracia participativa para recoger de manera gremial aquello que en décadas precedentes había significado una participación más contestataria y radical, estando ligada a los movimientos sociales, al activismo estudiantil y a las agrupaciones partidarias de izquierda (Borda, 2020). Gracias a esto, los Consejos de Juventud se han estructurado legalmente para reconocer esta realidad, darles soporte institucional a las dinámicas de organización juvenil, y estructurar la participación de amplios sectores juveniles en la dinámica estatal (Consejo Nacional Electoral, 2021). Esta nueva realidad ha traído como consecuencia una manifiesta transformación de las modalidades de participación, así como la alteración de identidades de representación política en los jóvenes en el país, lo que resulta esencial como ejercicio de análisis al observar este fenómeno en la ciudad de Bogotá.

A modo de hipótesis, puede sostenerse que los fenómenos de participación y representación, entendidos como categorías esenciales para explicar las dinámicas del comportamiento colectivo en relación con las decisiones políticas, se hallan estrechamente mediados por las normas e instituciones que delimitan y regulan los procesos democráticos actuales. Dichos fenómenos se expresan tanto en la esfera electoral como en ámbitos de deliberación y concertación, donde se construyen agendas públicas orientadas a incorporar las voces de grupos sociales tradicionalmente excluidos o con escasa visibilidad dentro de las estructuras de poder formal.

Bajo esta perspectiva, la participación ocupa una posición estratégica en el análisis contemporáneo, ya que simboliza simultáneamente la urgencia de actualizar los mecanismos democráticos y la posibilidad de consolidar liderazgos capaces de interpretar las demandas generacionales emergentes. En esa lógica, los Consejos de Juventud constituyen un

dispositivo institucional diseñado para canalizar de manera organizada la intervención juvenil en la esfera pública, confiriéndole legitimidad política y fortaleciendo su presencia dentro del entramado democrático.

Así, la importancia que reside en el análisis de este fenómeno se centra en que, a través de este, puede verse en la práctica concreta el alcance del principio de democracia participativa. Por esta razón, es factible entender los puntos de relación entre la representación política y las tendencias organizativas más relevantes que los jóvenes han establecido en la ciudad, y con ello, analizar si los Consejos de Juventud han tenido una incidencia real y efectiva en la política pública de jóvenes en Bogotá, en síntesis, el propósito último que guía la reflexión que a continuación se presenta.

Respecto de la estructura metodológica empleada en esta investigación es el estudio de caso, el enunciado en Rodríguez (2018) lo caracteriza como una: “estrategia de investigación en Ciencia Política por su capacidad para aprehender lo particular y específico de los fenómenos políticos” (p. 43). En este marco conviene aclarar que la investigación se planteará como un estudio de caso de tipo explicativo, dado que se origina en la teoría y retorna a ella, lo anterior, dado que se pretende describir la situación particular que abarca el presente trabajo y reconocer con ello, las múltiples variables que intervienen en el fenómeno de estudio:, esto es, la elección, desde y hacia la teoría de la representación política, la cual, para el caso del presente análisis se encuentra bajo los parámetros analíticos del modelo de democracia participativa que fue plasmado en la Constitución Política de 1991.

Adoptando un enfoque cognitivo de carácter metódico, el trabajo se inscribe dentro de la investigación cualitativa. Este método se define como la aproximación orientada a examinar la calidad de actividades, relaciones, procesos, medios, materiales e instrumentos vinculados a

un fenómeno específico. Su finalidad consiste en ofrecer una descripción de alcance integral que no se limita a fragmentar la realidad en componentes aislados, sino que busca comprenderla en su totalidad. En este sentido, el análisis cualitativo procura desentrañar los significados que subyacen a las prácticas y dinámicas sociales, con el propósito de aportar una interpretación profunda de las situaciones o problemas abordados (Rodríguez, 2018).

Por esta razón se acudió al examen de la evidencia institucional que aportan las fuentes primarias. De la misma manera, se examinan los hallazgos jurídicos que representados por el marco de normas, leyes o decretos que se han creado tanto en el mundo, como en Colombia y en Bogotá, para darle protección y garantía a los Derechos de los jóvenes. Por último, se usaron fuentes secundarias, en concreto, estudios, informes y bibliografía especializada, proveniente, tanto de entidades oficiales como de organizaciones nacionales e internacionales que hacen una recopilación analítica de los procesos de participación política de los jóvenes, no solo en la ciudad de Bogotá también en la región.

En el marco de la investigación, la estructura se organiza en tres capítulos. El primero se concentra en el estudio histórico y normativo de la participación juvenil en Colombia, examinando los instrumentos, escenarios, mecanismos y prácticas que han permitido a los jóvenes incidir en la formulación de políticas públicas. A su vez, se identifica la Constitución Política de 1991 como un hito decisivo en el reconocimiento de sus derechos, al vincularse con las disposiciones legales que regulan los Consejos de Juventud y con los programas y políticas diseñados para esta población.

El segundo capítulo desarrolla un análisis detallado de la estructura del Sistema Nacional de Juventud en Colombia y de la institucionalidad que respalda los mecanismos de participación juvenil. Este sistema se concibe como una arquitectura institucional encargada de

articular a las entidades responsables en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con actores comunitarios y sociales, junto con los canales de interlocución diseñados para asegurar la inclusión de las voces juveniles en la esfera pública.

Dentro de este marco, el capítulo caracteriza al Sistema como un modelo de gobernanza interinstitucional que articula políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la protección de los derechos de las juventudes. Su propósito radica en evitar la fragmentación de iniciativas y promover escenarios de coordinación entre Estado, sociedad civil y organizaciones juveniles. En este sentido, se resalta que el Sistema no corresponde solo a una red administrativa, sino a un entramado participativo que busca consolidar la democracia y ampliar la capacidad de incidencia social de los jóvenes en los territorios.

El capítulo también examina el marco normativo que fundamenta y regula la existencia de los Consejos Locales, Municipales, Distritales y Nacionales de Juventud. Estas instancias, definidas como órganos autónomos, consultivos y de interlocución con las instituciones públicas, fueron creadas para garantizar la representación juvenil dentro de la estructura estatal.

El tercer capítulo aborda la participación juvenil en Bogotá con énfasis en los Consejos de Juventud, definidos como instancias institucionales de representación y de acción política de los jóvenes. Dichos espacios ofrecen a la juventud bogotana un canal legítimo para manifestar intereses, presentar propuestas y vincularse a los procesos de diálogo orientados a la construcción de la agenda política y social del Distrito Capital.

Las nuevas generaciones han configurado un entorno en el que se reconocen como titulares de derechos y, al mismo tiempo, como agentes políticos con incidencia directa en los asuntos públicos que repercuten en sus territorios y proyectos de vida. En consecuencia, los

Consejos se consolidan como un canal estratégico que articula las demandas sociales emergentes con la institucionalidad, generando marcos de acción colectiva orientados a transformar la realidad mediante la implicación activa de sus integrantes. A la vez, se constituyen en espacios de formación política y de ejercicio democrático, donde confluyen el aprendizaje intergeneracional, la práctica del liderazgo y la construcción de ciudadanía orientada al bien común y a la cohesión social.

El capítulo también analiza la trayectoria de implementación de este instrumento en Bogotá en las últimas décadas, señalando tanto los logros como los desafíos persistentes. Entre los avances identificados se encuentran la incorporación de propuestas juveniles en los planes de desarrollo distrital, la habilitación de canales de interlocución directa con la administración, la visibilización de agendas diferenciales incluyendo género, diversidad sexual, medio ambiente y participación estudiantil y el fortalecimiento de liderazgos juveniles en diferentes localidades de la ciudad.

En la parte final del estudio se exponen las conclusiones resultantes del análisis desarrollado a lo largo de los tres capítulos de esta investigación. Dichas conclusiones ofrecen una visión integral y la transformación de la democracia colombiana, no únicamente en calidad de destinatarios de políticas públicas, sino también como actores sociales y políticos con capacidad de incidencia en la definición de lo público.

El examen realizado permite afirmar que la juventud constituye un sector estratégico en el fortalecimiento del modelo de democracia participativa, al introducir nuevas dinámicas de organización, deliberación y representación que cuestionan y renuevan los esquemas tradicionales de poder. A la par, se constata que, pese a enfrentar limitaciones estructurales y

dificultades operativas, representan un mecanismo de especial relevancia para canalizar la voz juvenil y consolidar su reconocimiento como sujeto colectivo de derechos.

El examen final permite advertir que la democracia en Colombia no representa una meta alcanzada ni un diseño rígido, sino un proceso en continua mutación, permanentemente atravesado por transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas. Bajo esta perspectiva, la democracia se concibe como una obra inconclusa, renovada por cada generación y condicionada por la manera en que se afronten problemáticas actuales como la desigualdad, la pluralidad cultural, la ampliación de derechos, la crisis de confianza en las instituciones y la urgencia de una ciudadanía con mayor protagonismo.

La consolidación de este proceso depende tanto de la capacidad institucional del Estado para asegurar marcos normativos estables, canales eficaces de representación y políticas inclusivas, como de la potencia organizativa de la sociedad civil para ejercer presión, formular propuestas y sostener prácticas de incidencia. Únicamente cuando ambos actores instituciones estatales y ciudadanía logren articular espacios de participación con resultados tangibles, se podrán materializar los principios de pluralismo, inclusión y deliberación que sustentan la experiencia democrática.

En este marco, el fortalecimiento democrático se vincula con la legitimidad del sistema político, entendida no únicamente como representación formal, sino también como creación de mecanismos que aseguren a la ciudadanía en especial a la juventud la posibilidad de incidir en decisiones públicas que afectan su presente y orientan su futuro. De ahí que la participación juvenil no pueda quedar reducida a un trámite institucional, sino que debe consolidarse como una práctica activa que nutra el debate público, dinamice las agendas territoriales y nacionales, y contribuya a la renovación de liderazgos sociales y políticos.

La inclusión juvenil en la construcción de lo público se configura, en consecuencia, como un reto para la institucionalidad y para la sociedad en su conjunto. Este desafío exige reconocer la heterogeneidad de la juventud colombiana atravesada por diferencias de género, territoriales, étnicas, sociales y culturales y garantizar que dichas voces se expresen en condiciones de igualdad. Solo así será posible avanzar hacia una democracia más participativa, capaz de responder a las demandas de las nuevas generaciones y proyectarse como un sistema justo, legítimo y sostenible.

CAPÍTULO 1: ASPECTOS HISTÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN COLOMBIA

Aspectos históricos de la participación política juvenil en Colombia

El complejo contexto histórico y social que derivó en la formación de los Consejos de Juventud está estrechamente relacionado con dos fenómenos que se consolidaron en las décadas más recientes de la historia colombiana. En primer lugar, en nuestro país, como en otros tantos, en el mundo occidental se tomaría un papel de relevancia a partir de la década de 1960.

Este papel protagónico se produjo porque la nueva juventud empezó a cuestionar de manera enérgica los fundamentos de la sociedad conservadora y tradicional hasta ese momento imperante, esto derivó en que miles de jóvenes en el continente integraran toda suerte de agrupaciones tanto políticas como culturales cuyo centro se cimentaba en el cuestionamiento del orden político establecido, los fundamentos de la sociedad conservadora, y el creciente papel de la política exterior de los Estados Unidos en la región, incluso muchos de esos jóvenes profundamente politizados e imbuidos de un espíritu radical se sumaron a las filas de muchas organizaciones guerrilleras en muchos países del continente, desde México hasta Argentina entre los años comprendidos entre 1959 y 1991 (Neira, 2003).

Por esta razón y como segunda medida a partir de los acuerdos de paz de la década de los noventa y con los debates que se suscitaron luego de la promulgación de la Constitución de 1991, surgió la necesidad de establecer políticas para abordar los problemas y desafíos de la juventud con políticas propias, políticas que abordasen entre otros muchos asuntos, los desafíos de participación política juvenil que no se había canalizado previamente por senderos de orden institucional (Gutiérrez, 2011).

De modo que, en Colombia, para finales de la década de los noventa surge el viceministerio de la juventud, y este tema cobra una mayor vigencia en el debate público en el país. Con los cambios en la institucionalidad del país en 1991 temas como los derechos de las mujeres, las comunidades indígenas y afrodescendientes y las comunidades LGTB empezaron a copar espacios de mayor importancia en el lente de la opinión pública, indudablemente el tema de los jóvenes estuvo a la orden del día y fue objeto de una nueva visión institucional (Quiroga, 2017).

De la misma manera y desde el punto de vista sociopolítico, la carencia de representación juvenil en el abordaje y diseño de políticas públicas sumado a la necesidad de establecer escenarios de participación propios generaron, en el mismo periodo, el surgimiento de la Política Pública de Juventud, se materializó en las Ley de Juventud 375 de 1997 que fue la primera norma promulgada sobre este asunto, hasta derivar en la Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018 que es el actual referente jurídico en nuestro país.

Ha sido este marco legal y de política el que desarrolló un escenario de política pública propicio para ejercer la participación juvenil, señalando que las leyes están enmarcadas con las políticas internacionales de juventud que la comunidad internacional empezó a adoptar a partir de la década de 1960 como parte de las discusiones, dichas deliberaciones terminarían derivando en la Estrategia Mundial de la Juventud de la ONU (Organización de las Naciones Unidas).

Igualmente, Colombia ha integrado por medio del Bloque de Constitucionalidad toda una serie de instrumentos jurídicos internacionales que versan sobre materias relativas a la protección internacional de derechos humanos en el que los derechos de los jóvenes son el eje central, así como su participación y su propósito de interactuar con la estructura del Estado para la defensa de sus prerrogativas e intereses.

Es importante señalar cómo en el seno de las altas cortes en el país, en específico, en la jurisprudencia emanada tanto por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional, se ha abordado el derecho a la participación juvenil y sus implicaciones, en concreto, el alcance de los Consejos Locales de Juventud, señalando su importancia y, a la vez, definiendo sus límites en materia de derechos y deberes, funciones y desafíos en la implementación (CC, T-150/22, 2022).

Por último, es preciso señalar que, a pesar de los avances normativos e institucionales en materia de participación juvenil, aún persisten múltiples asuntos problemáticos en torno al funcionamiento y consolidación de los Consejos de Juventud. Entre estos obstáculos se encuentra, en primer lugar, el acceso desigual a recursos económicos, logísticos y de difusión por parte de los aspirantes. Esta disparidad genera un escenario poco equitativo en el que algunos jóvenes cuentan con mayores posibilidades de visibilizar sus propuestas y campañas, mientras que otros enfrentan limitaciones estructurales que restringen su competitividad en el proceso electoral.

De igual manera, se evidenció una falta de capacitación y de conocimiento suficiente respecto al procedimiento mediante el cual se diseñó y ejecutó la jornada electoral. Esta carencia afectó tanto a candidatos como a electores potenciales, dificultando la apropiación del proceso y limitando la calidad de la participación. A ello se suma la problemática relación de los Consejos de Juventud con las Juntas Administradoras Locales (JAL), en la medida en que los marcos de acción y los ámbitos de competencia no siempre se encuentran claramente delimitados, lo que da lugar a tensiones, superposiciones e, incluso, a la deslegitimación de las instancias juveniles frente a otras formas de representación territorial más consolidadas.

Antecedentes normativos e institucionales de la política pública de juventud en Colombia.

El análisis histórico de la organización y participación juvenil en Colombia revela al menos cuatro fases claramente diferenciadas. La primera corresponde al periodo comprendido entre las décadas de 1960 y 1980, caracterizado por la confrontación frente al modelo político excluyente derivado del Frente Nacional. En ese contexto, los jóvenes impulsaron demandas de carácter político y protagonizaron expresiones de movilización cultural y social. Dichas dinámicas se nutrieron de referentes internacionales, como el movimiento estadounidense por los derechos civiles, la oposición a la guerra de Vietnam y las manifestaciones francesas de mayo. La segunda, se presentó entre los años 1980 y 1991, ante la muerte de los grandes meta relatos, la caída del comunismo, y el triunfo de la era neoliberal, se instauró una sensación generacional de *no futuro*, en la cual el entorno social, ni mucho menos el Estado, tuvo la capacidad de tramitar los reclamos y las expectativas rotas de la juventud, y en la que la distancia entre instituciones y expectativas y necesidades juveniles se acrecentó, incluso con el movimiento estudiantil universitario que dio paso a la nueva constitución política (Neira, 2003).

La tercera etapa se desarrolló entre 1991 y 1997, marcada por la consolidación de espacios formales de participación juvenil y por la incorporación de jóvenes en ámbitos decisorios. Durante este periodo se reconoció de manera explícita la ciudadanía juvenil, se instituyó la democracia escolar como práctica formativa y se diseñaron políticas públicas orientadas específicamente a este sector poblacional (Consejo Nacional Electoral, 2021). Por último, la cuarta etapa, se desarrolla a partir de 1997 hasta la actualidad, y se ha caracterizado por un examen analítico de las disposiciones sobre participación consagradas en la Constitución Política de 1991, esto en el marco de un recrudecimiento de las acciones armadas

y del conflicto interno, en donde un porcentaje enorme de partícipes y de víctimas lo han constituido precisamente los jóvenes.

En 1988, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) formuló las primeras directrices orientadas a la configuración de una política destinada a la juventud. Dicho esfuerzo se articuló con el reconocimiento que estableció la Constitución de 1991, la cual consagró a los jóvenes como sujetos titulares de derechos y obligaciones dentro de la Carta, donde se incorporó esta disposición: Según lo señalado por UNICEF (2011), el marco normativo colombiano reconoce que los adolescentes son titulares de un derecho integral que combina tanto la protección frente a riesgos sociales como la garantía de una formación orientada a su desarrollo pleno. En esta lógica, se plantea que la responsabilidad no recae exclusivamente en el Estado, sino que debe compartirse con la sociedad en su conjunto, configurando un compromiso colectivo para crear entornos seguros y oportunidades educativas de calidad.

El documento también subraya que la participación de las personas jóvenes no puede reducirse a un principio abstracto, sino que requiere materializarse en su presencia dentro de órganos públicos y privados que administren procesos relacionados con educación, protección social y promoción del bienestar. De esta manera, la inclusión juvenil en espacios de decisión se interpreta como un componente esencial del ejercicio ciudadano, en tanto facilita la apropiación de derechos, fortalece el sentido de corresponsabilidad social y contribuye al diseño de políticas más sensibles a sus realidades y necesidades específicas.

Entre 1992 y 1995 el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) difundió dos documentos que marcaron los primeros lineamientos de una política pública dirigida de manera específica a la juventud. Estos textos orientaron la canalización de recursos estatales, el fortalecimiento de programas sociales y la creación de escenarios que facilitarían su integración en los campos educativo, laboral, cultural y político, en coherencia con el

mandato constitucional que reconoce a las personas jóvenes como grupo sujeto a protección especial.

Como desarrollo posterior, en 1997 se expidió la Ley 375 o Ley de la Juventud, la cual representó un hito al proveer un marco normativo propio para garantizar derechos, fomentar la participación ciudadana y coordinar la acción institucional en beneficio de esta población. Con el paso del tiempo, la ley dejó de entenderse como un instrumento gubernamental transitorio y se afianzó como una política de Estado, convirtiéndose en punto de referencia para el diseño de planes, programas y proyectos orientados a la inserción plena de la juventud democrática, social y económica del país.

A partir de esta ley se configuraron las bases institucionales que dieron origen al Sistema Nacional de Juventud, concebido como la estructura conformada por entidades, organizaciones y actores sociales responsables de ejecutar la política pública dirigida a los jóvenes. Su finalidad principal consistió en establecer el marco para implementar y poner en funcionamiento la Política Nacional.

En el año 2000 se promulgó el Decreto 089, norma que estableció la reglamentación para la conformación y operatividad de los Consejos de Juventud. Estos se concibieron como instancias de participación con carácter efectivo, cuya función consistió en articular procesos de interlocución, vigilancia y concertación vinculados a la formulación y desarrollo de políticas juveniles (Quiroga, 2017).

En 2001 se convocó el Diálogo orientado a la formulación de una Política Nacional de Juventud, concebido como la continuación de las experiencias previas sobre participación juvenil reunidas en Presente y futuro de los jóvenes. Posteriormente, en 2003, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Presidencial Colombia Joven asumió como tarea principal la construcción participativa. Dicho propósito se concretó al integrarse como una de las

estrategias del plan de desarrollo promovido durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2024).

A partir de este marco normativo nacional se consolidó en Bogotá. la Política Pública de Juventud, formalizada mediante el CONPES No. 8 de 2019, denominado *Política pública distrital de Juventud en Bogotá 2019–2030*. Este instrumento recoge las lecciones derivadas de la política implementada entre 2006 y 2016, cuyo aporte fundamental consistió en reconocer a la juventud como sujeto de derechos.

Los lineamientos de esta política se fundamentaban en la necesidad de construir un marco normativo que ampliara el radio de acción institucional y asegurara a la juventud de la ciudad el ejercicio pleno de su ciudadanía. La finalidad consistía en configurar condiciones que garantizaran el reconocimiento de este grupo en el marco de los derechos constitucionales y también la existencia de espacios específicos para la participación, la incidencia en lo público y la formación política.

Desde esta perspectiva, la política pública fue concebida como una respuesta estatal frente a un panorama heterogéneo de demandas sociales, manifestadas mediante movimientos juveniles, organizaciones territoriales y procesos colectivos que exigían mayor acceso a oportunidades y un rol activo en las decisiones políticas. En consecuencia, la propuesta trascendió la formulación de programas sectoriales para orientarse hacia la integración de las expectativas sociales con las capacidades estatales, proyectando un modelo de gobernanza incluyente y atento a los cambios culturales, económicos y sociales del periodo histórico.

Todo este desarrollo se dio como parte de la implementación en el ordenamiento interno del marco normativo internacional, junto con lo establecido en la Constitución Política y lo que fue plasmado en las leyes estatutarias de Ciudadanía Juvenil: Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018 sirvieron de fundamento para que en Bogotá se estructurara una estrategia de

participación vinculada a la formulación de la política distrital. En este proceso intervinieron de manera activa jóvenes y diversas organizaciones, abordando temas que abarcaron desde la definición metodológica de los diálogos participativos hasta su puesta en práctica. Dicha estrategia confirma los supuestos teóricos que sustentan este análisis, aunque evidencia que la participación y la deliberación se circunscriben al momento inicial de gestación de la política pública.

De lo anterior se desprende que, en una primera etapa, la discusión sobre el reconocimiento y la inclusión de derechos para las últimas generaciones quedó reflejada en la Ley 375 de 1997, la cual se constituyó en un referente dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En términos prácticos, esta norma representó un avance significativo, pues abrió la vía hacia la institucionalización orientada a garantizar tanto la participación como el desarrollo integral de este grupo poblacional. Entre los logros más destacados figuran la creación del Sistema Nacional de las Personas Jóvenes instancia destinada a articular al Estado con la sociedad civil y la puesta en marcha de los Consejos, diseñados como espacios de representación, deliberación y construcción de agendas colectivas.

De esta manera, la Ley 375 retomó las proyecciones contenidas en los documentos CONPES de la década de 1990, estableciendo un marco normativo con el propósito de superar enfoques asistencialistas, reconociendo a las personas jóvenes como sujetos políticos con capacidad de intervenir en la formulación, implementación y control.

Pese a su importancia formal, la primera disposición jurídica en materia de juventud permaneció sin un desarrollo reglamentario sólido, lo que la redujo a un marco normativo meramente declarativo, incapaz de producir efectos tangibles. Esta situación evidenció la distancia existente entre el diseño legislativo y la voluntad política necesaria para operativizarlo, convirtiéndose en lo que muchos.

Fue únicamente quince años después, cuando se introdujeron mecanismos jurídicos específicos que posibilitaron la puesta en marcha de varias de las instituciones y procedimientos previstos en el texto original. En mi criterio, este retraso limitó el alcance de las políticas públicas de juventud durante más de una década, reflejando la tendencia histórica del Estado colombiano a priorizar la formalidad normativa por encima de la eficacia en la implementación.

Se ha demostrado que la Ley 1622 de 2013 constituye hoy la base normativa del Sistema Nacional de Juventud y representa un marco jurídico considerablemente más sólido que la legislación anterior. Su carácter estatutario le otorgó un rango especial que posibilitó la definición de principios orientadores y la incorporación de conceptos estratégicos dirigidos a fortalecer la gestión institucional y el ejercicio ciudadano de la juventud. Entre los aportes más significativos de esta ley se encuentran la introducción del enfoque diferencial y étnico, elementos que amplían la comprensión de la diversidad juvenil en el país, de un carácter inclusivo y contextualizado.

La Ley 1885 de 2018 fue promulgada con el propósito de complementar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, corrigiendo vacíos presentes en la Ley 1622 de 2013. Tal como señala el DNP (2024), esta reforma introdujo y ajustó disposiciones relacionadas con los procedimientos electorales, aspecto que había sido omitido en la norma anterior y que generaba obstáculos significativos para la gestión de las entidades territoriales y para las funciones de la Registraduría. Desde una perspectiva crítica, esta modificación puede interpretarse como un paso necesario hacia la consolidación de la participación juvenil, en tanto reconoce que el diseño inicial del estatuto de 2013 resultaba insuficiente para garantizar procesos electorales transparentes y eficaces.

En el marco del Pacto Colombia con las Juventudes, como resultado de un proceso de diálogo, socialización, concertación y consulta, se desarrolló el documento CONPES cuyo objetivo es fortalecer las capacidades y competencias de las organizaciones juveniles, igualmente la estructuración de estrategias tendientes a la exclusión de barricadas para la inclusión de esta población. Dentro del documento se determinaron acciones que serían llevadas a cabo dentro del periodo 2021-2030, y las cuales tuvieron un costo indicativo de 33,5 billones de pesos (Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, 2021).

La Ley 2294 de 2023, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *Colombia, potencia mundial de la vida*, dio origen al Programa Nacional de Jóvenes en Paz, concebido como una estrategia de prevención frente a la incorporación de adolescentes y jóvenes, entre los 14 y 28 años, en dinámicas asociadas a la criminalidad. En desarrollo de esta disposición, la Resolución 89 de 2023 formalizó el Manual Operativo del programa, mientras que la Resolución 584 de 2024 definió la metodología de focalización territorial y poblacional para su implementación (DNP, 2024).

La creación de este programa refleja un intento estatal por combinar políticas de seguridad con enfoques de inclusión social, al reconocer la necesidad de intervenir en los territorios y grupos más vulnerables. Sin embargo, el reto radica en garantizar que estas herramientas normativas no se limiten a un diseño técnico-administrativo, mejor que se traduzcan en oportunidades reales de participación, acceso a derechos y generación de alternativas frente a contextos de violencia que históricamente han condicionado la vida juvenil en Colombia.

Ahora bien, El 30 de julio de 2024 fue presentado ante el Senado el Proyecto de Ley Estatutaria 49 de 2024, orientado a introducir modificaciones a la Ley 1622 de 2013, ya reformada previamente por la Ley 1885 de 2018, y a establecer nuevas disposiciones

complementarias. Este proyecto representa un nuevo esfuerzo legislativo por actualizar el marco jurídico, en el cual, y en el caso de que sea aprobado, este fortalecerá unas líneas específicas del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, entre ellas, el desarrollo de Asambleas de Juventud, la asignación de presupuesto específico para impulsar los diferentes programas y proyectos de los jóvenes, en los que las que desarrollen estrategias de estímulos para motivar y premiar la participación política de la población juvenil. También se impondrán mayores responsabilidades a los municipios y los gobernadores en materias relacionadas con las necesidades juveniles y en caso de no desarrollarlas se podrán imponer sanciones.

Incidencia de las Políticas Públicas de juventud en Colombia

El análisis de la participación política juvenil en escenarios institucionales tiene como eje fundamental el considerar el estatuto de la ciudadanía, puesto que muchos de quienes participan aún no han configurado la misma al no haber adquirido plenamente su mayoría de edad y sus derechos políticos. Así, también, aquellos que tienen la plena condición de ciudadanos, están en una temprana etapa de desarrollo personal e intelectual que afecta o, cuando menos altera, los elementos de su derecho de participación.

Resulta indudablemente positivo que las organizaciones de jóvenes hagan participación y presencia en aquellas instancias políticas, económicas, sociales y culturales, así como que el entorno institucional desarrolle las estrategias para que se haga efectiva dicha participación, no obstante y según los reportes de las propias instituciones el nivel de apatía en los procesos de participación sigue siendo significativa, esto porque mucho ¿Los jóvenes y sus organizaciones no sienten que su presencia en estos escenarios signifique en efecto que su voz y propuestas tengan incidencia en las decisiones institucionales (Borda, 2020).

Desde el ámbito teórico, se puede abordar la definición del concepto de participación como el conjunto de acciones colectivas protagonizadas por sujetos o por grupos con el fin de

satisfacer una demanda o cubrir una necesidad específica. La racionalidad instrumental en el alcance de dichos objetivos determina los repertorios de acción, puesto que no todas las formas de participación se desarrollan dentro de los canales democráticos o institucionales. Igualmente, es necesario hacer un acercamiento al concepto de ciudadanía, puesto que este puede ser entendido como la manifestación de las formas de interacción entre los sujetos prevalidos de derechos políticos e intereses con la estructura institucional y los marcos de dirección del aparato del Estado (Casas, 2009). Por esto, la combinación de los conceptos de participación y ciudadanía es el marco interpretativo en el que se basa la estructura de los Consejos de Juventud gracias a que el marco de participación institucional hace que la ciudadanía juvenil pueda fácticamente desarrollarse en tales escenarios.

Esto permite el tránsito entre la participación viable a la participación fáctica o material, lo que necesariamente involucra que los individuos y sus organizaciones practiquen con su accionar la ciudadanía real o efectiva, o dicho en términos constitucionales, que ejerzan la democracia participativa. De esta forma se establece un canal directo entre las demandas de la población y los órganos de poder y representación que puedan dar cuenta de ellas con las herramientas institucionales al alcance de la administración (CC, T-150/22, 2022).

Las consideraciones que en el plano normativo se han efectuado sobre la ciudadanía tienen como sustrato de orden teórico que el ejercicio de los derechos políticos parte de una actuación de carácter individual y motivada por conductas de carácter racional. En esta perspectiva se considera que el ejercicio de los derechos políticos corresponde igualmente a un cartapacio de prerrogativas que asigna el *contrato social* que es expresado en los textos constitucionales, y que se basa en la igualdad formal ante la ley (Mesa, 2011).

Sin embargo, la perspectiva liberal y normativa sobre la participación y el ejercicio de los derechos políticos se enfrenta con el hecho de la incontrastable realidad en la que subsisten

profundas desigualdades en la constitución de la ciudadanía individual y en la participación colectiva, ello, por cuanto no todas las personas tienen los mismos elementos para desarrollar sus derechos, así como el ejercicio de participación.

En Colombia por ejemplo los datos de participación juvenil, expresada en la jornada de elección de los Consejos de Juventud muestran que solamente votaron en dichas elecciones el 10% de las y los jóvenes habilitados, mientras que un 84% de los jóvenes si se sintieron representados por las movilizaciones del año 2019 denominadas como el *Estallido social* haciendo que su participación en estas se haya aumentado en un porcentaje de más del 18% con relación a las jornadas de protesta de ese año (Velásquez & González, 2003).

CAPÍTULO 2: EL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

Estructura institucional y canales de participación ciudadana juvenil

El abordaje del concepto de juventud requiere un examen desde la sociología, la ciencia política y el derecho, pues estas disciplinas aportan perspectivas integrales que consideran a los jóvenes tanto como actores sociales como agentes políticos en los entramados de las sociedades actuales.

El estudio de lo juvenil implica atender a los entornos sociales y culturales en los que la experiencia de la juventud se configura, siempre vinculada con relaciones familiares, afectivas y comunitarias que inciden en la organización de su vida cotidiana. Para interpretar este fenómeno resulta necesario diferenciar tres categorías: juventud, condiciones juveniles y situación social de los jóvenes. La primera corresponde a una construcción histórica que funciona como categoría social; la segunda hace referencia al proceso de autorreconocimiento mediante el cual un individuo se asume como joven; y la tercera describe las condiciones materiales y fácticas que estructuran la vida de los distintos grupos juveniles (Mariñez, 2006).

La condición juvenil constituye un proceso histórico que, desde la sociología y la antropología, se reconoce como categoría en constante redefinición. Su carácter dinámico responde a la diversidad de contextos sociales, lo cual explica que la experiencia juvenil se modifique frente a variaciones culturales, económicas, políticas y sociales que generan continuas transiciones y rupturas en su configuración (Erazo, 2009).

Por último y respecto de la situación de los jóvenes, es dable entender que tal análisis puede hacerse en términos temporales y territoriales concretos, gracias a las diferentes maneras en que las agrupaciones juveniles viven y experimentan la situación juvenil, y en cómo

ésta, a su vez, está condicionada por sus circunstancias concretas y materiales de ser jóvenes (Trucco & Ullmann, 2015).

En el marco de este análisis, tres nociones adquieren relevancia fundamental: juventud, participación ciudadana y políticas públicas. La primera de ellas, la juventud, puede comprenderse en dos planos: como categoría social construida históricamente y como noción operativa que identifica a la población entre los 14 y 28 años, rango establecido por la ONU y recogido por la normativa colombiana vigente (DNP, 2024).

En mi criterio, reconocer ambas dimensiones resulta esencial para la formulación de políticas inclusivas y coherentes con las realidades contemporáneas. Concebir la juventud únicamente como un grupo etario invisibiliza los procesos culturales, políticos y sociales que atraviesan a los jóvenes en distintos contextos. Por el contrario, al integrar la dimensión histórica y social con la definición operativa, se fortalece la construcción de políticas públicas que no se limiten a la edad biológica, sino que atiendan a las desigualdades estructurales, a los cambios culturales y a la necesidad de ampliar los espacios de participación ciudadana juvenil. Sobre la conceptualización de la participación, puede entenderse esta como aquel estado indispensable para completar los canales de representación en las sociedades prevalidos de regímenes democráticos, esto, por mediación, tanto, de los comicios como de la discusión pública, así como la polémica parlamentaria, la opinión pública y las movilizaciones sociales (Murillo Ruin, 2002). En la estructura institucional que es fruto de la elección popular, la participación se transforma en un canal que lleve a oídos de los órganos de representación democrática el abigarrado cumulo de demandas que se tienen para que sean tramitadas en los escenarios de decisiones políticas, es por ello por lo que el debate entre democracia representativa y participativa se torna central para comprender la participación juvenil.

Desde esta perspectiva, la juventud, cuando se interpreta como objeto de la política, aparece representada como un sector que recibe atención institucional y que participa en la dinámica pública tanto de manera individual como a través de expresiones colectivas de acción organizada (Peralta, 2020).

En relación con la política pública, este concepto puede entenderse como el resultado de un proceso de selección de decisiones institucionales que se materializan en estrategias diseñadas entre múltiples alternativas posibles. Dichas decisiones se estructuran de acuerdo con jerarquías de valores y con las prioridades de los actores implicados, lo que explica su carácter público al incidir sobre amplios sectores de la sociedad.

Si bien esta definición resalta el carácter estratégico, en la práctica muchas de ellas tienden a reproducir visiones fragmentadas que no siempre corresponden con las necesidades reales de la juventud. El reto no radica únicamente en incluir a los jóvenes como beneficiarios, sino en reconocerlos como interlocutores activos con capacidad de incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas.

Viceministerio de la Juventud y secretaria Distrital de Juventud: experiencias, avances y retos

El 4 de enero de 2023, el presidente Gustavo Petro promulgó la Ley que establece la creación del Ministerio de la Igualdad y Equidad en Colombia. La sanción de la norma se llevó a cabo en Istmina, Chocó, un territorio históricamente marcado por la desigualdad y el rezago social. En el marco de este acto, el mandatario anunció la eventual conformación de un Viceministerio de la Juventud, el cual, según sus declaraciones, estaría orientado a responder a las demandas y necesidades de las nuevas generaciones “lograr que la juventud no esté excluida en Colombia” (Sinisterra, 2023, párr. 1).

No es la primera ocasión en la que se plantea la creación de esta institución, hay que recordar que en 1994 se desarrolló la creación del Viceministerio de la Juventud, que hacía parte del Ministerio de Educación Nacional. En ese momento histórico, el presidente Ernesto Samper sostuvo que en su mandato se invertirían aproximadamente 150 millones de dólares en la estrategia y la política de juventud (Peralta, 2020).

Desde el momento del primer viceministerio hasta la actual política pública sobre juventud, las problemáticas que afectan a este segmento de la población siguen vigentes, esto se comprueba revisando los datos que arroja el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2020) sobre el particular sostienen que Colombia enfrenta un reto estructural derivado de la elevada proporción de jóvenes clasificados como NINI aquellos que no participan en educación formal ni en el mercado laboral, condición que restringe el avance social y económico. De acuerdo con datos del mencionado autor, la desocupación en población juvenil alcanzó el 11,2 %, una cifra superior al promedio nacional de 10 % y más del doble del índice observado en los países de la OCDE, equivalente al 5,17 %.

Estos resultados revelan la vulnerabilidad del mercado de trabajo frente al ingreso de nuevas generaciones y, al mismo tiempo, exponen deficiencias en el acceso a educación pertinente, en los mecanismos de capacitación y en las estrategias de inserción laboral. El desempleo juvenil constituye, por tanto, la consecuencia de múltiples factores estructurales desigualdad, informalidad, falta de innovación productiva y baja articulación entre formación y demanda laboral que limitan la incorporación de los jóvenes en la dinámica económica y social del país.

Para el actual gobierno, la creación del viceministerio está en cabeza del novedoso Ministerio de la Igualdad y Equidad, esta dependencia que se ubica dentro de la estructura ejecutiva del poder público está diseñada para integrar el marco de políticas diferenciadas en el marco de la preservación y aseguramiento de los derechos de los jóvenes.

Esta discusión adquiere una particular relevancia, puesto que en 2019 se desarrolló un gran movimiento juvenil y estudiantil que puso en la palestra de la discusión pública las profundas problemáticas que vivían amplios sectores de la juventud colombiana, y que posteriormente apoyarían la aspiración presidencial de Gustavo Petro.

En la situación actual, muchos jóvenes habitantes de las periferias son quienes tienen un marco de derechos precarios, un alto índice de necesidades insatisfechas y un mayor nivel y riesgo de ser víctimas de escenarios de violencia. Al respecto, el titular de este viceministerio fue una de las jóvenes víctimas de la acción desmedida de los órganos de seguridad del Estado en el estallido de 2019, sin embargo, aún no está claro cómo incidirá este viceministerio dentro del gabinete de gobierno, cómo participará la población joven y la ciudadanía en general.

El Ministerio de Igualdad y Equidad (2025) desarrollará el objeto definido en el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 y en las disposiciones que lo reformen o complementen. Su naturaleza

jurídica corresponde a la de un órgano del nivel central de la rama ejecutiva en el ámbito nacional, con la calidad de ente rector del sector administrativo de Igualdad y Equidad y de las entidades que se encuentren adscritas o vinculadas. Las funciones asignadas se ajustan a los lineamientos previstos en la citada normativa y en aquellas que introduzcan modificaciones posteriores. La conducción del ministerio estará a cargo del titular designado de la cartera, quien ejercerá sus responsabilidades con el apoyo del viceministro. Esta dependencia recibe la denominación de Despacho del Viceministerio de la Juventud, Dirección para el goce efectivo de los derechos y el fomento de oportunidades para la juventud.

En el marco del cumplimiento del objetivo del Ministerio, en noviembre del 2024 se llevó a cabo la primera Asamblea Nacional de Juventudes (ANJ) en el municipio de Ibagué, Tolima, a donde acudieron alrededor de 3.000 jóvenes de todo el país. Por un lado, este espacio permitió a los jóvenes exponer ante las entidades del Gobierno Nacional las principales problemáticas que afectan a sus territorios y también los avances de los Consejos de Juventudes; por otro lado, las entidades del Gobierno Nacional presentaron la oferta institucional en relación con la participación juvenil. Como resultado de la jornada, se logró la firma del Acuerdo Nacional de Juventudes, el cual contempla una agenda de concertación y el compromiso del Gobierno Nacional para trabajar en pro de la población juvenil de Colombia (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2025).

Normatividad, jurisprudencia y estructura de los Consejos Locales y Municipales de Juventud

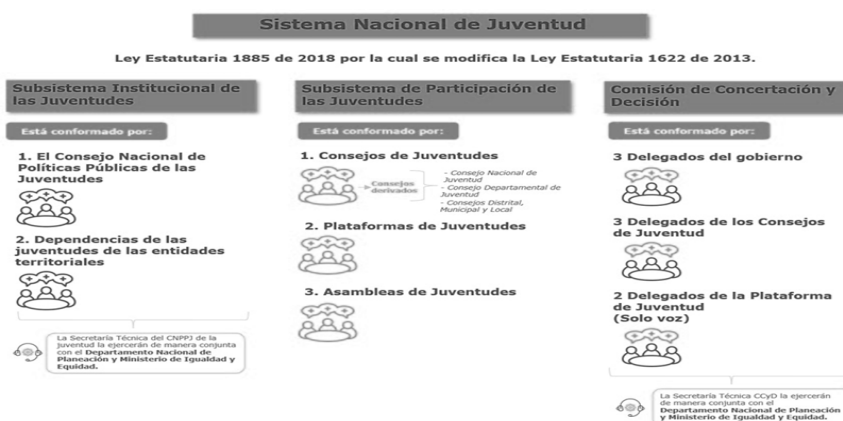
En Colombia, aunque el documento de Política Pública Nacional de Juventud aún no ha sido aprobado debido a que continúa en proceso de formulación, el Gobierno Nacional ha delineado orientaciones a través de entidades como el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y la Consejería Presidencial

para la Juventud. Dichas orientaciones se han enfocado en consolidar capacidades institucionales, así como en impulsar planes y proyectos en los niveles territoriales. En ese marco se estructura y formaliza el Sistema Nacional de Juventud, concebido como mecanismo que garantiza el ejercicio de la ciudadanía juvenil, el acceso a derechos y la implementación de políticas públicas dirigidas a quienes tienen entre 14 y 28 años.

En relación con la existencia y operatividad, su estructura está organizada en dos subsistemas principales y en una Comisión de Concertación y Decisión. La presencia de estos componentes refleja el carácter integral con que se concibió el Sistema, pues cada uno responde a funciones diferenciadas que buscan articular actores, recursos y procesos en torno a la garantía de derechos y al fortalecimiento de la participación juvenil en los distintos niveles del Estado. En términos generales, la configuración del Sistema puede describirse del siguiente modo, destacando la función específica de los subsistemas y el papel estratégico de la Comisión como instancia encargada de promover acuerdos y orientar decisiones vinculadas:

Figura 1

Conformación del Sistema Nacional de Juventud



Tomado de "Sistema Nacional de Juventud" por el DNP. 2024.

De acuerdo con la Figura 1, el primer componente del Sistema Nacional de Juventud corresponde al Subsistema Institucional de las Juventudes, integrado por el Consejo Nacional

de Políticas Públicas de Juventud (CNPPJ), conformado por 24 representantes que articulan tanto la dimensión estatal como la participación juvenil. Este órgano está presidido por el Presidente de la República, o su delegado, acompañado por el Director, los ministros del gabinete nacional o sus delegados en nivel directivo Interior, Justicia y Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural, Educación, Salud y Protección Social, Trabajo, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Relaciones Exteriores y Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como por el Gobernador designado por la Federación de Departamentos y los directores de entidades estratégicas como el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el SENA, Coldeportes, Colciencias, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la entidad responsable del postconflicto. A esta composición se suman tres representantes del Consejo Nacional de Juventud, elegidos conforme a su reglamentación interna, quienes garantizan la voz directa de la juventud dentro de este espacio de concertación y diseño institucional.

En segundo lugar, el Sistema Nacional de Juventud se articula con las dependencias juveniles de las entidades territoriales, es decir, con las instancias ejecutivas propias de cada jurisdicción alcaldías, gobernaciones o, en el ámbito nacional, la Presidencia de la República. Dichas autoridades cumplen la función de poner en marcha las políticas, planes y proyectos diseñados, garantizando que su aplicación se adapte a las necesidades específicas de cada territorio y a las prioridades establecidas en la política pública (DNP, 2024).

El segundo subsistema corresponde a la Participación de las Juventudes y se orienta a consolidar espacios autónomos en los que los jóvenes expresan colectivamente sus necesidades, demandas y expectativas, al tiempo que establecen canales de interlocución con las instituciones públicas con el fin de que sus propuestas no se reduzcan a manifestaciones aisladas, sino que logren incorporarse en los procesos de planificación, formulación y ejecución

de políticas estatales, configurándose como un verdadero mecanismo de incidencia política. Este subsistema se estructura en tres ámbitos complementarios: los Consejos de Juventud, organizados como instancias de representación escalonada; las Plataformas, espacios amplios y flexibles que agrupan organizaciones, colectivos y procesos juveniles para coordinar acciones y formular agendas conjuntas; y las Asambleas de Juventud, concebidas como escenarios deliberativos de carácter plural y de consulta. A estos componentes se suma la Comisión de Concertación y Decisión, contemplada en la Ley Estatutaria 1885 de 2018, integrada por tres delegados del Gobierno, tres de los Consejos de Juventud y dos de las Plataformas, estos últimos con voz, pero sin voto, situación que evidencia la tensión entre los avances normativos en participación juvenil y las limitaciones que persisten para el ejercicio pleno de la representación política.

En este marco, la elección de los Consejos de Juventud, establecida en la Ley 1622 de 2013 y posteriormente modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, se configura como un mecanismo de participación de naturaleza electoral. Su relevancia radica en que la solidez de una democracia depende directamente de las capacidades cívicas de sus ciudadanos, entendida como una construcción social sustentada en la inteligencia colectiva y en la voluntad política de quienes la integran. Incluso cuando la función de estos Consejos se limita al carácter consultivo, su importancia trasciende, ya que representan un instrumento de participación ciudadana con respaldo constitucional, en tanto reconocen a los jóvenes como titulares de derechos y como población objeto de especial protección (Reyes, 2016).

Gracias a esto los consejos se encuentran integrados por sujetos políticos en formación en los que los compromisos con el ámbito democrático, el respeto de las garantías y los derechos fundamentales deben ser el norte que oriente su accionar, por tal, los consejos al ser

órganos consultivos y no vinculantes pueden tener las virtudes de la política y obviar los vicios del entorno político tradicional.

Los Consejos representan una apuesta sustantiva por la promoción de la democracia, en tanto el vínculo entre participación democrática y procesos de aprendizaje constituye el eje central sobre el cual se articula la política pública. De este modo, el objetivo de fondo se orienta más hacia una dimensión académica y formativa que hacia un plano estrictamente legislativo. La democracia, entendida como la gestión de lo público ejercida de manera abierta, solo adquiere vigencia y operatividad en la medida en que las personas participan activamente en la vida política y asumen el rol de protagonistas en la construcción de la opinión colectiva.

En correspondencia con lo anterior, la Ley 1622 de 2013, en su artículo 33 mediante el cual se promulgó el Estatuto de Ciudadanía Juvenil establece lineamientos que consolidan este principio. Allí se reconoce que los Consejos de Juventud constituyen instancias autónomas de participación, concertación, vigilancia y control sobre la gestión pública, además de actuar como canales de interlocución entre la población joven y la institucionalidad de cada ente territorial. Desde estos espacios, se orienta la canalización de acuerdos juveniles dirigidos tanto a proponer alternativas frente a las problemáticas y necesidades de sus contextos, como a visibilizar capacidades y propuestas que aporten a su desarrollo social, político y cultural en relación con las agendas de los gobiernos territoriales y con el ámbito nacional.

De acuerdo con la modificación introducida a la Ley Estatutaria 1622 de 2013, en particular a su artículo 34, los Consejos de Juventud cumplen funciones orientadas a consolidarse como instancias de interlocución y concertación con la administración pública en los asuntos que afectan a la población juvenil, a promover la articulación de las agendas territoriales con la agenda en coordinación con las autoridades políticas y administrativas competentes, y a ejercer veeduría y control social sobre la gestión pública.

La Ley 1885 de 2018 regula también la conformación de los Consejos Municipales de Juventud y de los Consejos Locales de Juventud, estos últimos diseñados para los distritos.

En el ámbito municipal, la normativa dispone que en cada municipio del país debe constituirse un Consejo Municipal de Juventud. La integración de estos consejos se realiza a partir de la participación de jóvenes postulados en listas independientes, de representantes de procesos y prácticas organizativas con reconocimiento formal, así como de delegados vinculados a partidos políticos. La elección de sus miembros se efectúa a través del voto directo y popular de la población joven, garantizando así un mecanismo democrático de representación juvenil en el nivel local.

En aquellos municipios y localidades donde se encuentren conformadas organizaciones juveniles de campesinos, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras, rom, raizales de San Andrés y Providencia o, en términos generales, agrupaciones étnicas y población joven víctima del conflicto, cada entidad territorial tiene la obligación de designar un delegado que represente a dichas comunidades. En consecuencia, se incorpora un integrante adicional al Consejo de Juventud por cada una de estas colectividades.

De forma tal que los Consejos Municipales y Locales de Juventud serán integrados por un número impar de miembros, que no puede ser menor de siete (7) ni puede ser mayor de diecisiete (17), elegidos todos mediante el mecanismo de voto popular y directo de exclusivamente jóvenes inscritos para tales elecciones en los respectivos distritos electorales. Por lo tanto, lo que estructurará el número total de consejeros depende de la densidad poblacional de cada municipio o localidad, cuyo parámetro será el censo más reciente realizado y ajustado con proyecciones en cada año de realización de los comicios.

La Registraduría Nacional asume la responsabilidad de organizar y dirigir los comicios destinados a la conformación de los Consejos Municipales y Locales. Para ello, dispone de los recursos necesarios y establece un procedimiento de inscripción acompañado de acciones de promoción, divulgación y formación electoral dirigidas a la población joven contemplada en la ley, siempre bajo los principios constitucionales y con enfoque diferencial.

En lo relativo a la inscripción de candidaturas, la formulación de listas y las condiciones del sufragio, la normativa establece como principio rector la autonomía de las distintas formas de organización política juvenil, que incluyen partidos, movimientos, expresiones colectivas y agrupaciones independientes. La participación se canaliza a través de listas únicas y cerradas, inscritas ante la autoridad electoral competente, lo cual asegura un procedimiento uniforme y regulado. Estas listas deben contener un número de aspirantes que no exceda las curules disponibles, con el fin de mantener correspondencia estricta entre la oferta de candidatos y los escaños por asignar. Adicionalmente, el marco normativo exige que las listas se conformen bajo el modelo de *cremallera*, es decir, mediante la alternancia obligatoria de género. Esta disposición busca garantizar la paridad efectiva, evitando que dos personas del mismo género ocupen posiciones consecutivas y promoviendo así una distribución equitativa de las oportunidades de representación.

La forma de inscripción de las listas estará en cabeza de los titulares de las listas, de la siguiente manera: 1) frente a las listas de candidatos independientes, será el delegado de esta quien la inscriba; 2) en cuanto a los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, será el representante legal el encargado de inscribirla; 3) finalmente, el representante legal o el delegado, de los procesos y prácticas organizativas será el encargado de inscribir la lista.

Tal como se ha señalado, los Consejos de Juventud constituyen instancias autónomas de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública, además de fungir como canales de interlocución entre los jóvenes y las instituciones estatales. En este contexto, la elección de representantes se realiza directamente mediante sufragio juvenil, con el fin de ocupar espacios en corporaciones responsables de decisiones en asuntos vinculados con las políticas.

En cuanto a su conformación, los Consejos Distritales, Municipales y Locales se establecen a través de elecciones organizadas y dirigidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyos resultados están sujetos a revisión judicial mediante la acción electoral. De este modo, la elección unificada de los consejos se constituye en un procedimiento institucional sustentado en el voto como expresión de voluntad política, en el que concurren listas diversas incluidas aquellas respaldadas por partidos y movimientos políticos que compiten de manera libre para acceder a curules en un órgano representativo de la juventud.

En la exposición de motivos de la norma, así como en la posterior decisión de la Corte Constitucional que la declaró exequible por su conformidad con la Constitución Política, se precisó que el propósito central de la ley consiste en fortalecer la democracia mediante la institucionalización del voto como instrumento de legitimación (Peralta, 2020). Este énfasis se traduce en la configuración de los consejos, cuya existencia responde a un mandato legal que ordena su elección a través de dicho mecanismo electoral. La norma, en este sentido, no solo regula su creación, sino que también orienta su implementación hacia la consolidación de prácticas participativas que refuercen el tejido democrático. En consecuencia, el contenido normativo adquiere un valor estratégico, puesto que busca incentivar de manera directa la participación ciudadana en los procesos electorales, consolidando el voto como pilar de representación y expresión política en el marco del Estado constitucional. La naturaleza de

estos comicios resulta plenamente compatible con los incentivos previstos en la Ley 403 de 1997, modificada por la Ley 815 de 2013, cuyo propósito es reducir el abstencionismo y promover una cultura de participación democrática. En este sentido, la elección de los Consejos de Juventud se configura como un mecanismo electoral en el que los jóvenes designan directamente a sus representantes en corporaciones responsables de concertar, vigilar y controlar la gestión pública en asuntos relacionados con juventud.

El mecanismo electoral analizado se caracteriza por una lógica distinta frente a otras herramientas de democracia directa. A diferencia de los referendos, las consultas populares, los plebiscitos y las revocatorias de mandato, su legitimidad no se encuentra condicionada a la obtención de un porcentaje mínimo de votantes. En consecuencia, su eficacia jurídica y política radica únicamente en el acto de votación mismo, sin que la abstención ciudadana pueda anular los resultados. Esta característica lo convierte en un procedimiento más flexible dentro del espectro de participación ciudadana, pues elimina la barrera cuantitativa de participación que históricamente ha limitado la validez de otros mecanismos. En consecuencia, la jurisprudencia constitucional que ha restringido los estímulos electorales en escenarios donde la abstención activa constituye una forma legítima de disenso no resulta aplicable a las elecciones de los Consejos de Juventud. Esta excepción normativa puede interpretarse como una medida favorable para garantizar la inclusión juvenil, dado que flexibiliza las condiciones de validez y evita que la baja participación deslegitime un espacio pensado precisamente para fortalecer la democracia juvenil.

CAPÍTULO 3 LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN BOGOTÁ EN EL MARCO DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD

Panorama de participación y representación política de acuerdo con la conformación orgánica de los Consejos Locales de Juventud en Bogotá

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, creado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018, constituye el marco de referencia central de esta investigación, en tanto establece la arquitectura normativa y legal que sustenta el Sistema Nacional de Juventud, sus subsistemas y las comisiones que lo integran, como se ilustra en la Figura 1. Dicho Estatuto se enmarca en el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana y se articula con compromisos internacionales que buscan fortalecer el papel de las juventudes en los procesos democráticos, entre ellos la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el ODS 16, relativo a paz, justicia e instituciones sólidas, y el ODS 10, sobre reducción de desigualdades. En este escenario, los Consejos de Juventud, junto con plataformas y asambleas juveniles, organizaciones sociales, dependencias territoriales y políticas, planes y programas contruidos de forma concertada, configuran un entramado institucional diseñado para responder a las demandas actuales de la juventud y fortalecer la consolidación del Estado Social de Derecho, al reconocer a los jóvenes como actores con capacidad de incidencia en la construcción de lo público. Analizar el Estatuto y sus desarrollos resulta pertinente no solo porque delimita un conjunto de disposiciones legales, sino porque constituye un marco de política pública que posiciona a la juventud como sujeto político con voz e incidencia en los territorios, lo cual exige examinar tanto su diseño normativo como el grado en que los mecanismos creados generan escenarios efectivos de participación. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, Colombia contaba con 48.258.494 habitantes, de los cuales el 26,1% eran jóvenes entre

14 y 28 años aproximadamente 12,7 millones de personas, con una distribución casi equitativa entre hombres y mujeres dato que refuerza la relevancia estratégica de esta población en la formulación de políticas públicas y en los procesos de toma de decisiones. Sin embargo, pese al diseño institucional robusto que propone el Estatuto, persisten desafíos relacionados con la insuficiencia de recursos, la débil articulación interinstitucional y la desconfianza de la juventud frente a los mecanismos formales de participación, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad del modelo en la vida cotidiana y su capacidad de materializar transformaciones reales en las dinámicas sociales y políticas que involucran a las juventudes (DANE, 2020).

En el Distrito Capital, la estructura poblacional experimentó un cambio relevante: en 2005 presentaba una pirámide estable que ya evidenciaba reducción en la natalidad, mientras que en 2018 pasó a ser regresiva. La comparación de los indicadores de 2005 y 2018 muestra una disminución de la población juvenil y un crecimiento en los grupos de mayor edad. Según la Secretaría Distrital de Planeación (2020), Bogotá cuenta con 1.951.301 jóvenes, que representan el 24% de sus habitantes.

En relación con las formas de organización, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) ha registrado aproximadamente 300 colectivos juveniles en la ciudad. A nivel nacional destacan organizaciones estudiantiles.

En cumplimiento del Decreto 482 del 27 de noviembre de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual se adoptó la Política Pública de Juventud, la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) ha implementado en distintas localidades las Casas de Juventud, destinadas a jóvenes entre 14 y 28 años como espacios de participación en ámbitos culturales, sociales, deportivos, artísticos, educativos, políticos, recreativos y tecnológicos. Actualmente, Bogotá cuenta con 13 Casas de Juventud, inaugurándose la primera en la localidad de Ciudad Bolívar.

De igual modo, en la ciudad funcionan las mesas locales de grafiti, creadas a partir del Acuerdo 482 del 26 de diciembre de 2011 del Concejo Distrital de Bogotá, que estableció lineamientos para que artistas urbanos desarrollen sus expresiones en espacios autorizados, preservando tanto el paisaje urbano como el espacio público.

El Distrito Capital se organiza en veinte (20) localidades, cada una dotada de una Junta Administradora Local (JAL), concebida como la instancia principal de representación política y de ejercicio del control social en el nivel territorial. Estas corporaciones de naturaleza pública son conformadas a través de elecciones realizadas por sufragio universal, directo y secreto, con un periodo de cuatro años de vigencia para sus representantes. Quienes ocupan dichos cargos, denominados ediles, cumplen funciones normativas, de vigilancia política y de intermediación entre la ciudadanía y la administración distrital, constituyéndose en un puente institucional que canaliza necesidades colectivas hacia el aparato estatal.

La composición de las JAL no es uniforme, sino que depende del tamaño poblacional de cada localidad, estableciéndose un rango que oscila entre siete (7), nueve (9) u once (11) ediles. En conjunto, esta distribución arroja un total de 184 curules en el ámbito distrital. El diseño de esta estructura organizativa persigue garantizar una representación proporcional, de manera que las especificidades sociales y territoriales de cada zona de Bogotá se expresen dentro de la institucionalidad. Con ello se pretende equilibrar la participación, fortalecer los mecanismos de control democrático y reconocer la diversidad que caracteriza a la ciudad en su dimensión política y comunitaria.

En este marco de representación política, los Consejos de Juventud, elegidos en 2021, han adquirido relevancia tanto en el nivel local como en el distrital, al facilitar la participación juvenil en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, resulta pertinente reconocer la

existencia de otros mecanismos no formales de participación, donde la juventud desempeña igualmente un papel protagónico (Secretaría Distrital de Gobierno, 2024).

Ahora bien, en el marco de las primeras elecciones de los consejeros de Juventud, realizadas el 5 de diciembre de 2021 en todo el territorio nacional, Bogotá contó con un número significativo de representantes. En total, se dispusieron 312 curules para los Consejos Locales de Juventud, distribuidas en función de la población juvenil de cada localidad del Distrito Capital. Esta asignación respondió al criterio de proporcionalidad poblacional establecido en la normativa, con el objetivo de garantizar una representación equitativa y ajustada a la realidad demográfica de cada territorio:

Figura 2

Curules por departamento y municipio

USAQUÉN	17
CHAPINERO	17
SANTAFÉ	17
SAN CRISTÓBAL	17
USME	17
TUNJUELITO	17
BOSA	17
KENNEDY	17
FONTIBÓN	17
ENGATIVÁ	17
SUBA	17
BARRIOS UNIDOS	17
TEUSAQUILLO	17
LOS MÁRTIRES	13
ANTONIO NARIÑO	13
PUENTE ARANDA	17
LA CANDELARIA	7
RAFAEL URIBE URIBE	17
CIUDAD BOLÍVAR	17
SUMAPAZ	7

Nota. Tomado de “Cantidad de curules disponibles en Bogotá” por la Registraduría Nacional del Estado Civil 2021.

En relación con las curules asignadas por localidad, la Ley Estatutaria 1885 de 2018, que modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, estableció adicionalmente 65 curules especiales destinadas a ser ocupadas por organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, otros grupos étnicos y población joven víctima de conflictos o vulnerabilidades específicas. Esto implicaba que, en total, debían posesionarse 377

consejeros Locales de Juventud en Bogotá. No obstante, el 14 de enero de 2022 se posesionaron 372 consejeros, alcanzando un hecho histórico y significativo, ya que después de diez años los jóvenes retomaron la representación formal que les permite defender causas sociales y atender problemáticas específicas relacionadas con la juventud en la ciudad. En el marco de la posesión de los consejeros Locales de Juventud, la Alcaldía Mayor de Bogotá promulgó el Decreto 058 de 2022, mediante el cual se reglamentaron los estímulos, incentivos y apoyos dirigidos a consejeros y consejeras locales de juventud, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018. A través de esta norma se adoptaron de manera formal dichos mecanismos de reconocimiento para quienes ejercen esta representación juvenil.

En Bogotá además existe el Consejo Distrital de Juventud, el cual está integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud, que para el año 2022 se conformó así:

Tabla 1.

Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá – 2022

Localidad / Comunidad / Población	Nombre y documentos de identidad
Teusaquillo	Valentina Sánchez C.C. 1003826245
Barrios Unidos	Nicolás Cortés González C.C. 1010129756
Sumapaz	Erika Romero Pérez C.C. 1023099879
Ciudad Bolívar	Valentina Urrego Quiroga C.C. 1233508001
Puente Aranda	Juan Pablo Suárez C.C. 1007403141
Tunjuelito	Jhon Jairo Calderón Grisales C.C. 1033793667
Bosa	Donnovan Gómez González C.C. 1000242315
Chapinero	Andrés Giovanni Camelo Garzón C.C. 1000833900
Usme	Jhon Fredy Moreno Suarez C.C. 1023001390
Engativá	Alejandro Ballesteros López C.C. 1001201824
Candelaria	Daniela Cárcamo Posada C.C. 1026294454
Mártires	Angie Lorena Camberos Rodríguez C.C. 1013676747
Usaquén	Sergio Cáceres Rojas C.C. 1000698068
Suba	Miguel Ángel Clavijo C.C. 1010133985
Santa Fe	Juan Carlos Pasachova Ramírez C.C. 1000352329
San Cristóbal	Johan Moreno Jiménez C.C. 1021663789
Antonio Nariño	Jennifer Bermúdez Garrido C.C. 1013688711
Rafael Uribe Uribe	Nathalia Alexandra Acero Pérez C.C. 1013692332
Fontibón	Brenda Tatiana Bermúdez Pulido C.C. 1016067111
Kennedy	Junior Julián Martínez Silvestre C.C. 1005912122
Jóvenes Gitanos	Jefrey Jair Gómez Tovar C.C. 1015445331
Jóvenes Raizales	Tzeitel Daniela Díaz Thyme C.C. 1007624992
Jóvenes Negros	Mario Alberto Socarrás Narváez C.C. 1020840752

Jóvenes Afrocolombianos	Jael Masciel Gutiérrez C.C. 100199957
Jóvenes Palenqueros	Mayerlis Salgado Navarro C.C. 1007874275
Organizaciones Juveniles Campesinas	Leydi Natalij Tiga C.C. 1031173776
Jóvenes Indígenas	Nancy Montano Alandete C.C. 1016082875
Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado	Andrés Felipe Diager C.C. 1005650164
Joven representante de la curul impar	Bibian Andrea Rubiano C.C. 1003671201

Tomado de Resolución 033 de 2022 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, por la Secretaría Jurídica Distrital 2022.

De manera subsiguiente, la elección del Consejo Distrital de Juventud para el año 2023 se determinó a través de un proceso democrático en el que participaron representantes de distintas plataformas y organizaciones juveniles, así como listas independientes. El procedimiento incluyó la inscripción de candidaturas, la divulgación de propuestas y la realización de la jornada electoral, cuyos resultados permitieron la conformación de un órgano plural y diverso. La distribución de las curules se llevó a cabo de la siguiente forma:

Tabla 2.

Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá – 2023

Localidad / Comunidad / Población	Nombres	Documento de Identidad	Número de documento
Usaquén	Juan Felipe Cuadros Borda	Cédula de ciudadanía	1025202749
Chapinero	Juan Pablo de Jesús Sierra Suárez	Cédula de ciudadanía	1028844796
Santa Fe	Rodman Sic Vargas Pinzón	Cédula de ciudadanía	1026381816
San Cristóbal	Brillith Alejandra López Murcia	Cédula de ciudadanía	1030154741
Usme	Juan Diego Sánchez Gómez	Cédula de ciudadanía	1013107487
Tunjuelito	Mauricio Ramos Navarro	Cédula de ciudadanía	1004645335
Bosa	Camilo Andrés Forigua Molina	Cédula de ciudadanía	1012246685
Kennedy	Cristian Daniel Rincón Villaveces	Cédula de ciudadanía	1022360484

Fontibón	Jefferson Ricardo Rivas	Cédula de ciudadanía	1000830720
Engativá	Dana Mayerly Rojas Chávez	Cédula de ciudadanía	1031187467
Suba	Dilian Estefanía Niño Coronado	Tarjeta de identidad	1018641479
Barrios Unidos	Juan Sebastián Castellanos López	Cédula de ciudadanía	1015472556
Teusaquillo	Natalia Stephane Moreno Guzmán	Cédula de ciudadanía	1026927499
Los Mártires	Víctor Mauricio Guata Tames	Cédula de ciudadanía	1007392950
Antonio Nariño	Kenia Sabrina Trujillo Fulina	Cédula de ciudadanía	1127942881
Puente Aranda	Carlos Felipe Leiva Pinilla	Cédula de ciudadanía	1026296892
La Candelaria	Nicol Katherine Forero Rodríguez	Cédula de ciudadanía	1016126348
Rafael Uribe Uribe	Esteban Alejandro Cepeda Niño	Cédula de ciudadanía	1021666384
Ciudad Bolívar	Steven Andrés Jiménez Sánchez	Cédula de ciudadanía	1003493782
Sumapaz	Dary Esteban Parra Morales	Tarjeta de identidad	1018462907
Comunidades indígenas	Daniel Mendoza González Moreno	Cédula de ciudadanía	1032411950
Comunidades afrocolombianas	Marlon Alberto Montaña Sierra	Cédula de ciudadanía	1028805677
Comunidades víctimas del conflicto armado	Mario Alberto Socarrás Narváez	Cédula de ciudadanía	1020840752
Comunidades campesinas	Emel Blis Salas Hernández	Cédula de ciudadanía	1016256445
Comunidades raizales de San Andrés y Providencia	Andrea Paola Lozano Arias	Cédula de ciudadanía	1029582480
Pueblo Rom	Karen Lorena Balmaceda González	Cédula de ciudadanía	1022429995
Procesos o prácticas organizativas juveniles	Leydi Natali Tiga Tiga	Cédula de ciudadanía	1031173776
Población joven víctima	Karen Tatiana Parra Hernández	Cédula de ciudadanía	1016833831
Curul impar	Diego Alejandro Zapata Hernández	Cédula de ciudadanía	1032486189

Tomado de "Resolución 008 de 2023 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C", por la Secretaría Jurídica Distrital 2023.

La conformación del Consejo Distrital de Juventud en el año 2023 revistió una especial importancia, ya que coincidió con el periodo de transición gubernamental entre la exalcaldesa Claudia López y el actual alcalde Carlos Fernando Galán. En este contexto, los consejeros juveniles desempeñaron un papel activo como representantes, participando de manera directa en los espacios de diálogo y concertación orientados a la formulación del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027. De esta manera, su incidencia política trascendió el ámbito consultivo para integrarse a la planeación estratégica de la ciudad, reafirmando el carácter vinculante de los escenarios de participación juvenil en la construcción de lo público.

Finalmente, la conformación vigente del Consejo Distrital de Juventud, establecida para el año 2024, se encuentra organizada de la siguiente manera:

Tabla 3.

Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá – 2024

Localidad / Comunidad / Población	Nombre y documentos de identidad
Usaquén	Cristian Alfredo Gacharna Silva, con C.C. 1.020.822.857
Chapinero	Valeria Zuluaga Carreño, con C.C. 1.000.520.311
Santa Fe	Isabella Medina Oswaldo, con C.C. 1.032.677.448
San Cristóbal	Anderson Stiwar Moreno Moreno, con C.C. 1.003.530.676
Usme	Laura Natalia Coneo Acosta, con C.C. 1.000.687.531
Tunjuelito	Dany Emanuel Pérez Rubio, con C.C. 1.000.936.713
Bosa	Daniel Mateo Guzmán Hernández, con C.C. 1.021.556.165
Kennedy	Cristian David Rincón Villareal, con C.C. 1.002.304.822
Fontibón	Esteban Almodovar Marchena, con C.C. 1.025.136.344
Engativá	Samuel Steven Galindo Gómez, con C.C. 1.004.388.943
Suba	Nicolás David Castro Montañez, con C.C. 1.002.076.724

Barrios Unidos	Nicolás David Cortes González, con C.C. 1.012.129.756
Teusaquillo	Carlos Arturo Martínez Sánchez, con C.C. 1.001.350.201
Los Mártires	Víctor Mauricio Guatle Torres, con C.C. 1.007.392.950
Antonio Nariño	Laura Valentina Bernal Gallego, con C.C. 1.002.431.707
Puente Aranda	Sebastián Romero Bustos, con C.C. 1.023.950.667
La Candelaria	Daniela Cárcamo Posada, con C.C. 1.026.294.454
Rafael Uribe Uribe	Karol Alejandra Andrade García, con C.C. 1.001.960.258
Ciudad Bolívar	Yeison Sebastian Reyes Miranda, con C.C. 1.033.816.367
Sumapaz	Elkin Giovanny Romero Romero, con C.C. 1.032.656.046
Curul Impar (Antonio Nariño para la vigencia 2024)	Kenia Sabrina Trujillo Urbina, con C.C. 1.127.948.281
Pueblo Rom	Karen Lorena Lombana Gonzalez, con C.C. 1.022.429.995
Comunidades Indígenas	Aleydal del Rocio Urueta Velasco, con C.C. 1.016.098.638
Comunidades Palenqueras	Mayerlis Salgado Navarro, con C.C. 1.007.874.275
Comunidades raizales de San Andrés y Providencia	Andrea Paola Laverde Castro, con C.C. 1.010.248.480
Comunidades Afrocolombianas	Andria Vallesius Laverde, con C.C. 1.002.044.539
Comunidades de Negros	Juan Alejandro Pérez Moreno, con C.C. 1.021.592.752
Procesos y prácticas organizativas juveniles	Iván Leonardo Garzón Barrera, con C.C. 1.009.111.323
Población joven víctima	Merari Iguarari Téllez, con C.C. 1.193.122.397

Tomado de "Resolución 013 de 2024 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C", por la Secretaría Jurídica Distrital 2024.

Incidencia en la política pública de los Consejos de Juventud en la ciudad de Bogotá

Los escenarios de deliberación juvenil han tratado de forma organizada y participativa asuntos determinantes para las nuevas generaciones, como la formulación de la Política Pública de Juventud, las condiciones de acceso al trabajo en sectores formales e informales, y los procesos de formación integral enfocados en el desarrollo de capacidades en dimensiones

sociales, educativas y productivas. Estos espacios se han consolidado como instrumentos estratégicos para incorporar la voz juvenil en la definición de la agenda pública y en la elaboración de políticas que afectan de manera directa su realidad presente y sus proyecciones futuras.

En una reunión reciente entre los consejeros y el alcalde Mayor de Bogotá, la administración distrital atendió sus planteamientos y asumió el compromiso de impulsar proyectos que fortalezcan la participación juvenil en la vida política, social y cultural de la ciudad. También se subrayó la relevancia de ampliar las actividades culturales, deportivas y recreativas como medios de construcción de ciudadanía, prevención de riesgos sociales y creación de entornos de protección para los jóvenes en el ámbito distrital.

Durante la exposición de propuestas, los integrantes del Consejo Distrital de Juventud presentaron 59 iniciativas para ser incluidas en el plan de desarrollo en discusión en el Concejo de Bogotá. Dichas propuestas, resultado de ejercicios de deliberación y consulta con diversos colectivos juveniles, abarcaron múltiples ejes: desde políticas públicas orientadas a la inclusión laboral equitativa, pasando por programas de emprendimiento con enfoque diferencial y territorial, hasta la creación de rutas claras hacia el empleo en sectores públicos y privados.

Asimismo, se proyecta una estrategia dirigida a promover la convivencia familiar de la población joven con un enfoque diferencial. Esta iniciativa contempla la erradicación del machismo en procesos y organizaciones juveniles, la sensibilización de la fuerza pública frente a los enfoques diferenciales, el diseño de una arquitectura institucional que asegure el ejercicio de la ciudadanía juvenil y respalde proyectos de esta población, además de la creación de incentivos y garantías para el subsistema distrital de juventud. A ello se suma la promoción del cumplimiento normativo en materia de juventud, la entrega de herramientas y programas de

formación sobre los principales retos urbanos, así como el fortalecimiento de prácticas culturales y lingüísticas propias.

Según la administración distrital, las propuestas mencionadas serían sometidas a evaluación y posteriormente implementadas por diferentes entidades de la estructura institucional de Bogotá, entre ellas la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Ambiente, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Es así como la labor realizada por los 239 jóvenes, que hoy tienen representación en los Consejos Locales, fueron escuchados por la administración, pero de ninguna manera esto significa que este cartapacio de propuestas sea tenido en cuenta o que esto tenga incidencia real en la transformación positiva de la situación de marginalidad de miles de jóvenes de la ciudad, esto porque a la fecha las propuestas no han sido incluidas en el Plan de Desarrollo Distrital ni existen presupuestos claros para desarrollarlas (Concejo de Bogotá, 2024).

El Sistema Nacional de Juventud integra un conjunto de instancias y actores que cumplen funciones de carácter consultivo en los procesos de deliberación y toma de decisiones relacionadas. Su estructura se organiza en dos subsistemas: el institucional y el ciudadano. Ambos buscan articularse dentro de un entramado complejo de relaciones, con el propósito de transformar las demandas y necesidades expresadas por la población juvenil en acciones estatales e institucionales concretas orientadas a garantizar respuestas efectivas en materia de política pública juvenil.

Conviene destacar que únicamente hasta diciembre de 2021 el presidente Iván Duque convocó las elecciones de consejeros de juventud, en un contexto marcado por la protesta social y las exigencias de los colectivos juveniles. Dicho proceso electoral surgió más como resultado de la presión ejercida en las calles que como cumplimiento estricto del marco

constitucional y normativo. Para muchas organizaciones juveniles, la elección representó la transición desde un escenario de protesta y contestación hacia uno de institucionalización y cooptación política.

Este hecho plantea una tensión relevante: si bien la convocatoria respondió a la presión social más que a la iniciativa gubernamental, también abrió un espacio institucional que podría fortalecer la incidencia juvenil. El desafío radica en evitar que estos consejos se conviertan en meros canales de cooptación y, en cambio, evolucionen hacia instancias efectivas de transformación política y social.

En el caso particular de Bogotá, dada su condición de distrito capital, se dispuso la elección de consejeros distritales y de consejeros locales en correspondencia con la división territorial existente. Los consejeros locales de juventud asumieron un papel activo en la organización de procesos de movilización, orientados a fortalecer el cumplimiento de sus funciones y a intervenir en la negociación de agendas relacionadas con las problemáticas y demandas juveniles. A través de estas dinámicas buscaron consolidar mecanismos de incidencia política, fomentar la participación ciudadana de los jóvenes, ejercer labores de veeduría y realizar control social sobre los planes, programas y políticas de juventud diseñados e implementados en los territorios donde ejercieron su representación.

El análisis de estas elecciones requiere una revisión de la literatura especializada en participación política juvenil, la cual evidencia distintas tendencias investigativas.

En un primer plano, se advierte una transformación de los marcos teórico-conceptuales: de una perspectiva inicial que entendía la participación política como comportamiento individual, se ha transitado hacia estudios que priorizan el examen de movimientos sociales, contextos particulares y colectivos juveniles.

Dentro de esta evolución, cobra relevancia el papel de la comunicación y los entornos virtuales como componentes fundamentales de la ciudadanía juvenil, reconociéndose la participación digital como un espacio legítimo de ejercicio ciudadano. Del mismo modo, la producción académica muestra una inclinación hacia metodologías cualitativas y mixtas, sobre todo en América Latina, lo que ha favorecido una comprensión más amplia y profunda de las transformaciones en las prácticas ciudadanas de la juventud.

Luego de las consideraciones expuestas, se reafirma que este proyecto se ubica en el análisis del nivel de incidencia alcanzado por los consejeros, específicamente en su capacidad para influir en la política pública de juventud del Distrito. A la luz de la escasa incorporación de las propuestas formuladas por el Consejo Distrital de Juventud, dicha incidencia resulta, cuando menos, marginal y, en muchos casos, inexistente.

Este concepto de incidencia remite a participar en la definición de decisiones políticas y, de manera consecuente, en el diseño y ejecución de programas y proyectos dirigidos a atender las necesidades y demandas propias de la juventud, tanto en el ámbito de las localidades como en el conjunto de la ciudad de Bogotá. Evaluar este nivel de influencia implica reconocer las limitaciones estructurales que persisten en los mecanismos de participación y las potencialidades que, de consolidarse, podrían transformar a los Consejos de Juventud en verdaderos interlocutores entre las instituciones públicas y las múltiples expresiones juveniles.

En primer lugar, resulta innegable que la instauración de los Consejos ha constituido un aporte relevante para el fortalecimiento de la participación ciudadana y la inclusión de los jóvenes en los espacios de deliberación pública donde se adoptan decisiones colectivas. No obstante, la capacidad real de estos Consejos para incidir de manera efectiva en la formulación de políticas sociales genera dudas. Analizar el impacto de la gestión de los consejeros locales

implica, en consecuencia, examinar cómo se estructura y se desarrolla el ciclo de las políticas públicas dentro del escenario institucional y, en particular, en el contexto de la ciudad.

En el contexto del denominado Estado Social de Derecho, aquellos interesados que analizan los procesos democráticos pueden contribuir a comprender los procesos sociales para desarrollar un marco de corrección de la acción del Estado, es claro que el marco constitucional presenta un marco dicotómico, puesto que admite la participación y discusión, pero restringe la ejecución de los presupuestos públicos.

En los regímenes políticos democráticos, la relación con la sociedad se establece a través de prácticas participativas orientadas tanto a legitimar las decisiones como a ofrecer explicaciones sustentadas en información y argumentos.

En este sentido, la conceptualización sobre participación ciudadana adquiere una especial importancia, puesto que este proceso puede ser comprendido como un proceso social admitido por el marco constitucional que tiene el propósito político de darle legitimidad ciudadana a políticas que tienen una orientación de ortodoxia neoliberal.

Se destacan que el fin último de la política social es la contención de las luchas sociales que se derivan necesariamente de la aplicación de políticas económicas que desestructuran el aseguramiento de derechos económicos y sociales (Misas Arango, 2002).

Nuevas ciudadanía juveniles y mecanismos de participación contemporáneos

Para sustentar este planteamiento se requiere examinar el ciclo de formulación de las políticas públicas, acompañado del estudio de su contenido y de una revisión minuciosa de los procedimientos empleados en la configuración de una medida específica. Este análisis revela que toda política responde a un entramado de demandas, tensiones e intereses en pugna, lo cual evidencia la capacidad de ciertos sectores sociales para orientar la acción estatal hacia sus causas o, en ocasiones, para asegurar beneficios particulares. En consecuencia, el análisis

de las políticas públicas constituye una herramienta indispensable para profundizar en la comprensión de las decisiones estatales y en la valoración del alcance real de sus contenidos, metas y acciones integradas en los programas gubernamentales.

La política pública, en tal sentido, no puede entenderse como un mero resultado técnico-administrativo; más bien corresponde a un proceso marcado por negociaciones, disputas simbólicas y dinámicas de legitimación, en el cual influyen las correlaciones de poder, la organización social y las alianzas estratégicas. El estudio del ciclo de políticas desde la identificación del problema hasta la evaluación hace visible tanto los intereses evidentes como los de actores desplazados o invisibilizados en la agenda pública.

Desde la teoría en materia de juventud se han descrito dos trayectorias recientes que han modificado el rol de las nuevas generaciones. La primera se vincula con su capacidad de incidir en el diseño de políticas mediante mecanismos institucionalizados de participación, como los Consejos de Juventud, las mesas locales y los espacios de concertación intersectorial. La segunda se relaciona con las transformaciones introducidas por el avance del modelo neoliberal en las últimas décadas, el cual ha alterado las dinámicas de acceso al trabajo, la educación y la organización social, redefiniendo las expectativas juveniles y, en muchos casos, precarizando sus condiciones de vida.

En este contexto, factores como la prolongación del tiempo destinado a la formación académica, el incremento de jóvenes que acceden a la educación superior, las dificultades para obtener vivienda propia y alcanzar procesos de emancipación, así como el retraso en la inserción al mercado laboral, constituyen elementos explicativos de la extensión de la etapa juvenil. A estos aspectos se suma la creciente precariedad de las condiciones laborales, lo que en conjunto ha transformado de manera significativa la condición juvenil y ha incidido en la

redefinición de los proyectos de vida que los jóvenes desarrollan en esta etapa (Colom & Moles, 2020).

De manera general, las políticas públicas en materia de juventud se han estructurado a partir de dos enfoques principales. El primero corresponde a la visión adultocéntrica, que entiende a los jóvenes como subordinados a los adultos y deposita en estos últimos la responsabilidad de formular y ejecutar las políticas. El segundo enfoque concibe a la juventud como sujeto político, planteando que su participación resulta indispensable en los procesos de decisión que inciden directamente en sus vidas.

En el marco de la participación política juvenil, la literatura distingue dos enfoques principales para estudiar la emancipación: las teorías individualistas y las teorías estructuralistas.

Las primeras interpretan el aplazamiento de la adultez como una decisión personal, asociada a la preferencia de los jóvenes actuales por postergar responsabilidades y prolongar una etapa vinculada al ocio y al consumo. En contraste, la perspectiva estructuralista atribuye el proceso de emancipación a factores externos, subrayando el peso de condiciones como el mercado laboral, la dinámica económica y las políticas institucionales que configuran el entorno juvenil.

En síntesis, la contraposición de estos dos enfoques centra el marco de participación a partir del papel que el Estado tiene en el aseguramiento de los derechos de participación o en la responsabilidad individual de los jóvenes por preocuparse de las condiciones en las cuales los escenarios públicos afectan o condicionan su vida.

En este punto resulta manifiesto que los Consejos Locales tienen una inclinación por el segundo enfoque, gracias a que la responsabilidad del Estado se desplaza a magnificar la actitud de participación de los jóvenes en estos escenarios, pero, la materialización de los

derechos y las condiciones de vida, no dependen de las decisiones ni la actitud individual de los segmentos juveniles y por tal, la acción institucional del Estado pasa a un segundo plano al quedar.

Cabe resaltar que el Estado colombiano, al ser parte de las Naciones Unidas, ha asumido obligaciones internacionales que se derivan de la ratificación de diversos instrumentos, tratados y acuerdos con impacto tanto global como regional.

En este último caso, la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) aprobó en 2005, durante el Encuentro de Juventud celebrado en Badajoz, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, integrada por 44 artículos. De manera particular, el artículo 21 establece la obligación de los Estados de fomentar la participación política de la juventud. Para ello, insta a promover la afiliación de los jóvenes a partidos y movimientos políticos, garantizar tanto el derecho al voto como a la elegibilidad, e involucrarlos activamente en la construcción de políticas públicas y en los procesos normativos que afectan directamente a esta población.

Las disposiciones vigentes reflejan el compromiso del Estado con la garantía de una participación de los jóvenes en la toma de decisiones y en la construcción de su propio proyecto. Este marco normativo se ha consolidado como una referencia doctrinal para América Latina y la región ibérica, orientando el diseño de políticas públicas, la creación de institucionalidad específica y el fortalecimiento de la acción juvenil organizada. En este sentido, se articula con compromisos internacionales como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 16, relativo al fortalecimiento de instituciones sólidas y a la promoción de la participación ciudadana, y el ODS 10, enfocado en la reducción de desigualdades, reconociendo en ambos casos a la juventud como un actor clave en la consolidación de sociedades democráticas, equitativas e inclusivas. En el plano interno, la Constitución Política de 1991 que otorga garantías explícitas para la

participación en escenarios democráticos, lo que refuerza la consideración como actores sociales y políticos con capacidad de incidencia en lo público. Sin embargo, la implementación de tales mandatos enfrenta limitaciones concretas derivadas de la distribución desigual de recursos, de la persistencia de un enfoque en la formulación de políticas y de la dificultad para asegurar mecanismos efectivos de participación en todos los territorios, lo cual genera tensiones entre los postulados normativos y la práctica social. De esta manera, el entramado jurídico y doctrinal que sustenta el derecho de los jóvenes a participar, que constituye un referente esencial para examinar tanto los alcances como las limitaciones de su intervención en Colombia, así como los desafíos que persisten para consolidar escenarios más amplios, incluyentes y eficaces de construcción democrática.

CONCLUSIONES

Luego de realizar un análisis del proceso de elección de los Consejos de Juventud en la ciudad de Bogotá, se puede comprender que dicho mecanismo de participación política y social de los jóvenes ha sido posible gracias a un entramado normativo e institucional que le da soporte. En particular, este proceso se vio favorecido por la reforma introducida a la Ley Estatutaria de Juventud, la cual amplió y fortaleció los escenarios de intervención de la población juvenil en la vida pública. A esta transformación se suma la puesta en marcha de agendas locales, que permiten aterrizar en el territorio las disposiciones legales y convertirlas en prácticas concretas de participación.

En el contexto bogotano, corresponde a entidades como la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Distrital de Integración Social desempeñar un papel central, al ser responsables de implementar la política pública, garantizar los lineamientos técnicos y organizativos, y brindar las bases necesarias para el desarrollo del proceso electoral de los consejos juveniles. Estas instancias cumplen la función de articular los marcos normativos nacionales con las realidades locales, asegurando que los jóvenes dispongan de un canal institucional a través del cual puedan ejercer sus derechos políticos.

Es fundamental destacar la colaboración con instituciones de carácter nacional, en particular la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta entidad, al encargarse de los aspectos técnicos y operativos del proceso electoral, dota de legitimidad y seguridad jurídica a la elección de los consejos de juventud, contribuyendo a que el marco normativo se traduzca en un ejercicio efectivo de participación. En este sentido, la participación juvenil se entiende como un mecanismo de inclusión política, como la materialización de la condición de los jóvenes en tanto sujetos de derechos, cuya voz debe ser reconocida e incorporada en la construcción de lo público y en la toma de decisiones que afectan a la sociedad en su conjunto.

Como primera medida los consejeros se enfrentan a dificultades derivadas de su propia naturaleza consultiva. Esto debido a que en el ejercicio de su representación estos consejeros se enfrentan a serios obstáculos como el amplio número de temas tratados en las sesiones, la pervivencia de un enfoque adulto céntrico que está inserto en las normas de participación y en la estructura de la concepción misma de los consejos, además de baja difusión de la política pública de juventud y en general una baja participación y apatía de parte de los jóvenes se cuentan dentro de los problemas suscitados en este escenario de democracia participativa.

Todo esto, junto con el carácter consultivo y en el terreno político censitario de estos escenarios, hacen que la capacidad de los Consejos Locales de Juventud para influir efectivamente en las decisiones de política social, económica, o educativa orientadas a la juventud sea precario, o meramente formal y tendiente al propósito de dotar de legitimidad a decisiones que ya han sido adoptadas o tramitadas por sectores con mayor peso político, influencia o poder de presión. Sin embargo, el conocimiento de los programas, planes y proyectos que tienen los consejeros y sus organizaciones resulta evidentemente significativo e importante.

Es evidente que tanto la Alcaldía, las instituciones y la Secretaría de Gobierno han apoyado de manera efectiva este proceso, esto, cuando menos es consecuencia de las masivas y beligerantes movilizaciones de 2019. Igualmente, el impulso a este organismo por parte de la ley Estatutaria de Juventud también es un factor que ha sido decisivo para adelantar este proceso. Es dable esperar que el viceministerio de juventud pueda tomar las banderas de este escenario de participación y servir como un nodo de coordinación de la política pública de juventud. Esto porque la interacción que los consejos de juventud con el marco normativo que regula la participación juvenil todavía presentan desafíos en su implementación, por esto, los Consejeros Locales de Juventud se enfrentan a limitaciones estructurales que obstaculizan el

ejercicio pleno de sus funciones, entre ellas la imposibilidad de conformar quórum en diversas sesiones, la carencia de reconocimiento institucional y social, así como la insuficiencia de recursos económicos para garantizar la sostenibilidad de sus actividades. El rumbo de esta situación dependerá de la voluntad política y de las decisiones adoptadas por el gobierno en turno, lo que determinará si se avanza hacia el fortalecimiento de estas instancias o, por el contrario, se profundizan sus debilidades.

Uno de los aspectos que se extractan de los documentos analizados es que los Consejos de Juventud han servido para que organizaciones políticas juveniles hayan desarrollado practicas propias de las agrupaciones políticas tradicionales, esto ha llevado a que muchos de los grupos juveniles, que tenían una vocación política, hayan adoptado las practicas partidarias e incluso proselitistas de los viejos partidos políticos y hayan adaptado de manera funcional los ámbitos de la administración del Estado, tanto en el terreno de la administración distrital como en el escenario de las localidades de la ciudad.

Puede aseverarse esto gracias a que la presencia de jóvenes en las instancias de debate colegiado, sumado al profundo conocimiento que allí obtienen de la estructura y funcionamiento de lo público, sin duda, contribuyen a transformar el papel de su ciudadanía, además, permite estructurar canales sólidos de comunicación entre el Estado y el amplio mosaico de expresiones juveniles, tanto individuales como colectivas.

En concreto, la participación política y las nuevas formas de representación comprendidas como campo de análisis en materia del escenario amplio de los mecanismos de participación política, tienen su significación practica en que, estos han sido empleados por campañas y movimientos de participación ciudadana como una herramienta que permite desarrollar caminos más expeditos hacía los análisis de orden institucional, pero sin limitarse al estrecho marco del desglose de resultados electorales.

La elección plantea varias situaciones problemáticas respecto de los alcances de la democracia participativa como forma política mayoritaria en la sociedad contemporánea en Colombia, gracias a que, a partir de la irrupción del concepto de Estado Social de Derecho, entendido como figura jurídico-política imperante en la estructura constitucional del país, plantea la discusión entre democracia representativa por oposición a democracia participativa.

La participación juvenil se explica en parte porque las agremiaciones, los movimientos organizados y, en menor proporción, los jóvenes que actúan de forma independiente cuentan con ciertos espacios de intervención, aunque principalmente dentro del plano formal. A través de estos escenarios han logrado ejercer algún nivel de incidencia en las decisiones adoptadas por órganos vinculados al poder ejecutivo. Tales posibilidades se evidencian sobre todo en la fase inicial del proceso de decisión estatal, momento en el que se definen las orientaciones generales y se establecen los fundamentos sobre los cuales se diseñarán las medidas de alcance público.

En este sentido, puede sostenerse que esta apertura contribuye, aunque de manera parcial, a mitigar la tensión entre el principio democrático basado en la incorporación de voces diversas en la construcción de lo público y la persistencia de esquemas tradicionales de representación política que concentran el poder en actores consolidados y con amplia trayectoria.

Este reconocimiento no debe conducir a una sobrevaloración de los alcances efectivos de dicha participación. En particular, cuando el análisis se orienta hacia dimensiones materiales decisivas, como la definición y distribución del presupuesto nacional, las limitaciones se vuelven evidentes. En este ámbito, los mecanismos de democracia participativa prácticamente se diluyen, ya que las decisiones sobre la orientación del gasto continúan en manos de

instancias institucionales con poder de decisión, sin abrir espacios reales de consulta, deliberación o influencia, ni para la ciudadanía en general ni para las juventudes en específico.

De cara al futuro, uno de los retos más significativos consiste en robustecer los procesos de formación política y de liderazgo juvenil, entendidos como espacios de capacitación técnica, como escenarios de construcción de ciudadanía crítica capaces de dotar a los jóvenes de herramientas para intervenir de manera informada y propositiva en los asuntos públicos. La generación de liderazgos juveniles con bases sólidas en valores democráticos, en perspectiva de derechos y en capacidades de diálogo intercultural se convierte en una condición esencial para garantizar que la participación no se limite a la representación formal, sino que pueda traducirse en incidencia efectiva en los procesos de decisión colectiva.

En paralelo, el aprovechamiento de las tecnologías digitales emerge como un campo estratégico para ampliar los márgenes de participación, facilitar la deliberación plural y diversificar los canales de interacción entre juventudes e instituciones. Plataformas digitales, redes sociales y espacios de innovación tecnológica ofrecen la posibilidad de construir comunidades juveniles más horizontales, con capacidad de movilización y de generación de propuestas colectivas que trasciendan las limitaciones físicas y territoriales. Sin embargo, este potencial requiere ser acompañado de políticas que garanticen acceso equitativo a la conectividad, formación en competencias digitales y marcos de protección frente a riesgos asociados, como la desinformación o la exclusión de sectores con menor acceso tecnológico.

En un escenario marcado por la transición democrática y la búsqueda de paz y equidad, los Consejos de Juventud pueden posicionarse como actores estratégicos para la formulación de agendas públicas más inclusivas, convirtiéndose en instancias articuladoras entre las demandas de la juventud y las respuestas del Estado. Su capacidad para incidir dependerá de la consolidación de su legitimidad social, de la superación de obstáculos relacionados con

recursos y reconocimiento institucional, y de su habilidad para conectar lo local con lo nacional en la definición de políticas públicas. En este sentido, el futuro de los Consejos de Juventud no se reduce únicamente a su existencia normativa, sino a la posibilidad de constituirse en verdaderos escenarios de transformación democrática que fortalezcan el vínculo entre Estado y ciudadanía joven, promoviendo relaciones más horizontales, transparentes y participativas.

LISTA DE REFERENCIA

Acuerdo 482/11, diciembre 26, 2011. Concejo de Bogotá D.C. (Colombia). Obtenido el 11 de septiembre de 2025.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45036>

Álvarez, J. E. (2004). *Construcción del modelo neoliberal en Colombia, 1970-2004*. Ediciones Aurora.

Arriaza, R. S. (2012). *El desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los estados centroamericanos*. D-FLACSO.

Borda, S. (2020). *Parar para avanzar*. Crítica Colombia.

<https://journals.openedition.org/revestudsoc/51669>

Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias.

Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 51(205), 59-

76. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182009000100004&script=sci_arttext)

[19182009000100004&script=sci_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182009000100004&script=sci_arttext)

Colom Andrés, M. C., & Molés Machí, M. C. (2020). Emancipación residencial y propiedad de la vivienda de los jóvenes en España. Diferencias según el género. *Papeles de población*, 26(104), 155-175. <https://doi.org/10.22185/24487147.2020.104.15>

Concejo de Bogotá. (2024). Presentación y debate del Plan de Desarrollo Económico y Social de Bogotá 2024-2027 en la Comisión Primera del Concejo (Boletín No. 088 del 3 de mayo de 2024). Obtenido el 11 de septiembre de 2025.

<https://www.concejodebogota.gov.co/boletin-088-2024>

Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES 4040]. (2021). Pacto Colombia con las juventudes: estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud. (Colombia). Obtenido el 10 de septiembre de 2025, de

<http://hdl.handle.net/20.500.12324/36735>

Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES 8]. (2019). Departamento Nacional de Planeación, (Colombia). Obtenido el 01 de septiembre de 2025.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88648>

Consejo Nacional Electoral (CNE). (2021). Consejos de juventud: Elecciones Consejos Municipales y Locales de Juventud. Consejo Nacional Electoral.

<https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-consejos-juventud-2021/>

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 13va ed.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corte Constitucional [CC], mayo 02, 2022. M. P.: José Fernando Reyes Cuartas. Sentencia T-150/22. (Colombia). Obtenido el 08 de septiembre del 2025.

<https://vlex.com.co/vid/908271648>

Decreto 058/2022, febrero 10, 2022. Presidencia de la República de Colombia. (Colombia). Obtenido el 10 de septiembre de 2025.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175946>

Decreto 482/2006, noviembre 27, 2006. Ministerio del Interior y de Justicia. (Colombia).

Obtenido el 10 de septiembre de 2025.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=21773>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2020). Panorama

sociodemográfico de la juventud en Colombia. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panorama-sociodemografico-juventud-en-colombia.pdf

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2024). Sistema Nacional de Juventud.

https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/_subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-desarrollo-social/Paginas/sistema-nacional-de-politicas-publicas-de-juventud.aspx

Erazo, E. D. (2009). De la construcción histórica de la condición juvenil a su transformación contemporánea. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 7(2), 1303-1329. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X20090003000006&script=sci_arttext

González Ulloa Aguirre, P. (2021). La democracia representativa y sus retos. *Estudios políticos (México)*, (54), 53-74. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2021.54.80266>

González, G. (2016). *Los mecanismos de participación ciudadana y las consultas populares en Colombia*. Grupo Editorial Ibáñez.

Gutiérrez-Sanín, F. (2011). La Constitución de 1991 como pacto de paz: discutiendo las anomalías. *Estudios socio-jurídicos*, 13(1), 419-447.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792011000100014&script=sci_arttext

Ley 1437/11, enero 18, 2011. Diario Oficial [D.O.]: 47956. (Colombia).

Ley 1622/13, abril 29, 2013. Diario Oficial [D.O.]: 48.771. (Colombia). Obtenido el 01 de septiembre de 2025.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52971>

Ley 1885/18, marzo 13, 2018. Diario Oficial [D.O.]: 50.536. (Colombia). Obtenido el [día mes año], de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85745>

Ley 2294/23, mayo 19, 2023. Diario Oficial [D.O.]: 52.452. (Colombia).

Ley 375/97, julio 4, 1997. Diario Oficial [D.O.]: 43091. (Colombia). Obtenido el 01 de septiembre de 2025. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3408>

Ley 403/1997, agosto 16, 1997. Diario Oficial [D.O.]: 43.083. (Colombia).

Ley 815/2003, julio 9, 2003. Diario Oficial [D.O.]: 45.231. (Colombia).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8790>

Linares, S. (2017). *Democracia participativa epistémica*. Ediciones Jurídicas y Sociales.

Mariñez Navarro, F. (2006). Políticas públicas y participación de la juventud; caso: Nuevo León, México. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 4(1), 85-120.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2006000100005&script=sci_arttext

Mesa, V. N. (2011). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Editorial Temis SA.

<https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/75690>

Ministerio de Igualdad y Equidad. (2025). Marco conceptual de equidad e igualdad. Ministerio de Igualdad y Equidad. <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/>

Misas, G. (2002). *La ruptura de los 90 del gradualismo al colapso*. Universidad Nacional de Colombia.

Neira, M. A. (2003). *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia 1958-1990*. Cadernos ippur. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://ippur.ufrj.br/wp-content/uploads/2016/05/CI_Ano_XVII_n2_ago_dez_2003.pdf

Oficina en Colombia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2011). La adolescencia: una era de oportunidades. UNICEF. <https://data.unicef.org/resources/the-state-of-the-worlds-children-2011-adolescents-an-age-of-opportunity/>

Peralta, B. C. (2020). *Las políticas públicas de Juventud en Colombia durante el período 1997-2011*. Fundación Cinde. <https://repository.cinde.org.co/handle/20.500.11907/2898>

Quiroga Barrantes, M. A. (2017). *Ciudadanía juvenil y política pública de juventud en Colombia. Analisis del referencial juvenil en documentos de política juvenil a nivel nacional*. [Trabajo de Maestría -Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional.

Resolución 008/23, enero 2023. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Colombia). Obtenido el 11 de septiembre de 2025.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=XXXXX>

Resolución 013/24, enero 2024. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Colombia). Obtenido el 11 de septiembre de 2025.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=XXXXX>

Resolución 033/22, enero 2022. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Colombia). Obtenido el 11 de septiembre de 2025.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=129502>

Resolución 584/24, marzo 8, 2024. Departamento Nacional de Planeación (DNP). (Colombia). Obtenido el 10 de septiembre de 2025.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=153847>

Resolución 89/23, marzo 10, 2023. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia. (Colombia).

Rodriguez, C. M. (2018). *Análisis de la implementación de la política pública de seguridad ciudadana en Bogotá (1995-2015)*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional.

Ruin, A. M. (2001). Participación política en la democracia actual: crisis de los paradigmas modernos y búsqueda de alternativas. *Revista IIDH*. (34), 105-148. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-3.pdf

Secretaría Distrital de Gobierno. (2024). El Consejo Distrital de Juventud presentó propuesta para ser incluida en el Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá. Bogotá D.C.: Secretaría de Gobierno. Obtenido el 11 de septiembre de 2025.
<https://www.gobiernobogota.gov.co/>

Secretaría Distrital de Planeación. (2020). El Consejo Distrital de Juventud presentó propuesta para ser incluida en el Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá. <https://www.sdp.gov.co/>

Sinisterra, L. (2023, 14 de enero). Un Viceministerio de la Juventud que no se quede en la promesa. La silla vacía. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-etnica/un-viceministerio-de-la-juventud-que-no-se-queda-en-la-promesa/>

Trucco, D., & Ullmann, H. (2015). *Juventud: realidades y retos para un desarrollo con igualdad*. [Trabajo de grado - Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)]. Repositorio institucional.

Velásquez, F., & González, E. (2003). *¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?*. Fundación Corona; Fundación Social; Fundación Foro Nacional por Colombia; Corporación Región; Corporación Transparencia por Colombia; Corporación Viva la Ciudadanía; Banco Mundial; CIDER - Universidad de los Andes. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://dhlh.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/4689/resource_files/participacion_ciudadana_en_colombia.pdf